ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

360/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA NEGATIVA DE REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, LA SUSPENSIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 Y APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, FONDOS III Y IV, AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, ASÍ COMO LA POSIBLE EMISIÓN DEL DECRETO PARA SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, O LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**37 A 59** **RESUELTA**
1/2026-CA	**QUEJA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ACUERDO DICTADO EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA**	**37 A 59** **RESUELTA**

	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2026. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	
269/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, INCISOS P) Y Q), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**37 A 59** **RESUELTA**
298/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, FRACCIONES XXVII Y XXVIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**37 A 59** **RESUELTA**
45/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA**	**38 A 59** **RESUELTO**

	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 373/2026. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	
46/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 371/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
47/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
48/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 369/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
49/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR**	**38 A 59** **RESUELTO**

	EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2026. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	
50/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
51/2026-CA	**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
271/2026	**RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3524/2026.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	**38 A 59** **RESUELTO**
261/2026	**RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA**	**38 A 59** **RESUELTO**

	PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3043/2026. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	
262/2026	**RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3037/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**38 A 59** **RESUELTO**
322/2026	**RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4745/2026.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	**39 A 59** **RESUELTO**
296/2026	**RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3945/2026.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**39 A 59** **RESUELTO**
2932/2022	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE**	**4** **RETIRADO**

	MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 48/2019. **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	
5688/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 511/2024.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**4** **RETIRADO**
5417/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 324/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	**39 A 59** **RESUELTO**
3533/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 204/2024.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO**	**39 A 59** **RESUELTO**

	FIGUEROA MEJÍA).	
7804/2025	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 306/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).**	**40 A 59** **RESUELTO**
4287/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 368/2024.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**40 A 59** **RESUELTO**
4381/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2025.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**40 A 59** **RESUELTO**
3995/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL**	**40 A 59** **RESUELTO**

	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 106/2025. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	
1736/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 281/2025.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**41 A 59** **RESUELTO**
957/2026	**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOOCTAVO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 342/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).**	**41 A 59** **RESUELTO**
132/2026	**AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 910/2022-E-2.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	**41 A 59** **RESUELTO**
234/2026	**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE**	**4**

	SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 549/2022. **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).**	**EN LISTA**
94/2026	**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1153/2024.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**42 A 59** **RESUELTO**
160/2026	**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1523/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).**	**42 A 59** **RESUELTO**
6/2026	**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO RESPECTO DE LA DICTADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 307/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA**	**42 A 59** **RESUELTO**

	BATRES GUADARRAMA).	
127/2026	**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE), AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 23/2025 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR), AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 176/2023.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).**	**42 A 59** **RESUELTA**
157/2026	**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR), AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2026 Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE), AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2020, 6/2021, 224/2023, 202/2023 Y 101/2024.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).**	**43 A 59** **RESUELTA**
2/2026	**REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL RECURSO DE APELACIÓN RAJ 75103/2024.**	**4** **EN LISTA**

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	
52/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN XV, INCISOS A) Y B), Y 29, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANDACAREO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 292.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
60/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XIV, INCISOS A) Y B); Y 32, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
74/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ**	**60 A 95** **RESUELTA**

	DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XV, INCISOS A) Y B), Y 30, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁPORO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 273. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
244/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XIV, INCISOS A) Y B), Y 33, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 278.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
280/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN XV, INCISOS A) Y B), Y 29, FRACCIÓN VIII, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COENEO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE DICIEMBRE DE**	**60 A 95** **RESUELTA**

	DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 284. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
270/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
172/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, APARTADO A, NUMERAL 2, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).**	**60 A 95** **RESUELTA**
185/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL**	**60 A 95** **RESUELTA**

	ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, NUMERAL 11, INCISOS F) Y G), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
170/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, NUMERAL 11, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DEL MENCIONADO ESTADO, Y LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
183/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, APARTADO A, NUMERALES 115, 116, 124 Y 218, DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS**	**60 A 95** **RESUELTA**

	EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
131/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60, FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY NÚMERO 376 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
218/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 305 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
197/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL**	**60 A 95** **RESUELTA**

	ARTÍCULO 48, NUMERAL 37, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
88/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XI, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
99/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN X, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**

114/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
141/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
110/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**	**60 A 95** **RESUELTA**

	ARTEAGA, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 343. **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).**	
155/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN I, INCISO C), NUMERAL 1, Y 46, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY NÚMERO 149, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA URES DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
173/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN I, APARTADO A), FRACCIÓN VII, INCISO B), DE LA LEY NÚMERO 94 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO**	**60 A 95** **RESUELTA**

	ESPINOSA BETANZO).	
102/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 40, INCISOS A), B), C) Y D), DE LA LEY NÚMERO 87, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁLAMOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
257/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO LXVIII/APLIM/0443/2025.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
252/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ANEXO DENOMINADO “TARIFA”,**	**60 A 95** **RESUELTA**

	FRACCIÓN “III. DERECHOS”, NUMERAL 1.2.3, INCISO K), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	
263/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL NUMERAL 5.12, FRACCIÓN I, DE LA TARIFA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
205/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**

307/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
316/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**	**60 A 95** **RESUELTA**
229/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO**	**60 A 95** **RESUELTA**

	ESPINOSA BETANZO).	
330/2026	**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.** **(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).**	**96 A 99** **RESUELTA**
116/2026 **Y SUS ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026**	**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 372.** **(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).**	**4 A 36** **RESUELTAS**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: **SEÑOR MINISTRO:**

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria)

Kutahavi-ò ndíì ñaní, kuaha ja kaiyo-ní ndé jiká.

Suní, kutahavi-ò ndíì nuù tnáha-ò ja ningakenda-te nuù vehé tniñú yahá.

Naka vahá ja táká maa-ní kandeheya-ní tniñú kasaha-sá jíhín tnaha-sá nuù kasaha-sá ndaà-sá táká nuù iyó kuechi má.

TRADUCCIÓN: Buenos días, hermanas y hermanos que nos acompañan desde la distancia.

Saludo también a nuestras amigas y amigos que hoy han llegado a esta institución.

Qué gusto que todas y todos puedan ver de cerca el trabajo que hacemos junto con nuestras compañeras y compañeros para resolver asuntos de justicia.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes están a la distancia, quienes nos siguen a través de Plural Televisión y a través de las redes sociales, es un gusto darles la más cordial bienvenida a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta mañana también doy la bienvenida a quienes se encuentran presentes en el Salón de Plenos. Gracias por estar con nosotros, por estar presentes para presenciar el desarrollo de la sesión del día de hoy.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día jueves diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar de la lista oficial los asuntos señalados con los números 17 y 18 de la lista oficial, así como dejar en lista los asuntos identificados con los números 28 y 34. Asimismo, informo que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, daré cuenta en primer lugar con el asunto identificado con el número 64, relativo a la acción de inconstitucionalidad 116/2026 y su acumulada y después continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 151 ordinaria, celebrada el miércoles dieciocho de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay ningún comentario o sugerencia de agregado al proyecto de acta, les consulto en vía económica: quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstenlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sí, gracias, también, para que se tome en cuenta el voto de la Ministra Yasmín, nos va a estar acompañando a distancia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, vamos con el tema del asunto con el estudio de fondo. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 17, NUMERALES 2 Y 4;

24, NUMERAL 5, FRACCIONES I, II, VI Y IX A LA XIII; ARTÍCULO 25, NUMERAL 2, FRACCIONES V, INCISOS DEL B) AL F); Y SEXTA, INCISOS DEL C) AL H); Y ARTÍCULO 275 BIS, NUMERALES DEL 2 AL 6 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 372, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL REFERIDO DECRETO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, NUMERALES 1 Y 3; 24, PÁRRAFO PRIMERO Y NUMERALES DEL 1 AL 4 Y 5, FRACCIONES III, IV, V, VII Y VIII; ARTÍCULO 25, NUMERALES 1 Y 2, FRACCIONES DE LA I A LA IV, V, INCISO A) Y VI, INCISOS A), B), I), J) Y K) Y PÁRRAFO ÚLTIMO; ARTÍCULO 109, NUMERALES 2, PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 4, 143 Y 275 BIS, NUMERAL 1 DE LA CITADA LEY EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 109, NUMERALES 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO Y 3; ASÍ COMO POR EXTENSIÓN LA DE LOS ARTÍCULOS 107, 108 Y DEL 110 AL 116 DE LA SEÑALADA LEY.

SEXTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "…"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar esta acción de inconstitucionalidad de la que ha dado cuenta el secretario, solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estos asuntos de los que ha dado cuenta el señor Secretario General de Acuerdos fueron promovidos por varios partidos políticos -a los que él ya hizo referencia- y la minoría legislativa del Congreso del Estado de Zacatecas, en contra de diversas disposiciones normativas de la ley electoral de esa entidad federativa, publicadas mediante el Decreto número 372, cuyo estudio someto a la consideración de este Honorable Pleno.

En los apartados procesales, la consulta reconoce la legitimación de los promoventes, califica de infundada la causa de improcedencia hecha valer por el congreso local, en contra de la oportunidad del escrito inicial presentado por el PAN y de manera oficiosa, ante la ausencia de argumentos, se propone sobreseer en este mecanismo de control constitucional en relación con los artículos 17, numerales 2 y 4; 24, numeral 5, fracciones I, II, VI y de la IX a la XIII; 25, numeral 2, fracciones V, incisos b) a f); y VI, incisos c) al h), así como el artículo 275 Bis, en los numerales 2 a 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Ya en el estudio de fondo, la consulta se divide en cuatro temas. En el tema 1, se califican como infundadas las irregularidades en el procedimiento legislativo, porque la regulación de la entidad permite que se incorporen en la reserva disposiciones adicionales, siempre que se relacionen con el objeto del dictamen y esto no origina un deber para devolver el asunto a comisiones. Asimismo, esa regulación no contempla un plazo mínimo para la distribución de las reservas y en el caso se verifica que estas fueron distribuidas antes de su discusión, por lo que las personas legisladoras tuvieron suficiente oportunidad de conocerlas y de participar en su deliberación. En consecuencia, se reconoce la validez del procedimiento legislativo que originó el decreto reclamado.

En el tema II, la consulta califica parcialmente fundados los argumentos de los partidos promoventes, porque el congreso local regula la figura de coaliciones en la entidad y, por tanto,

invade la competencia del Congreso de la Unión. En consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 109, numerales 1, 2, primer párrafo y 3. De igual manera, por vía de invalidez indirecta, se propone invalidar los artículos 107, 108 y 110 a 116, todos de la ley electoral, por compartir el mismo vicio de inconstitucionalidad.

En el tema III, se analiza la regularidad del sistema de distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional. La consulta califica de infundados todos los argumentos hechos valer por los promoventes.

En primer lugar, la consulta argumenta que no hay incompatibilidad entre las disposiciones reclamadas y los artículos 51 y 52 de la Constitución local, ya que la referida Constitución remite a las leyes secundarias para regular las particularidades del sistema de asignación de diputaciones plurinominales en la entidad. En ese sentido, el análisis armónico de estos ordenamientos permite constatar que la referencia a la lista correspondiente a la que hace alusión la Constitución local, se trata de la lista definitiva que se establece en la ley secundaria.

En segundo lugar, la propuesta señala que la integración de la lista definitiva tanto por la decisión de los partidos como por los mejores perdedores de cada partido es parte de la libertad de configuración de las legislaturas locales y, en este caso, se trata de un diseño respetuoso del sistema con ambos principios previstos en el artículo 116, fracción II,

párrafo tercero, de la Constitución mexicana. En general, la consulta señala que el sistema no introduce un componente mayoritario y tampoco atenta contra el principio de certeza electoral, porque su configuración es clara desde antes del proceso electoral. Asimismo, los partidos políticos postulan la totalidad de candidaturas en las listas A y B, por lo que tampoco hay una afectación en su autodeterminación.

En tercer lugar, la propuesta identifica que la legislación local sí contempla los límites para la subrepresentación que ordena el artículo 116 constitucional para la integración de los congresos y, además, el diseño es parte de la libertad configurativa de las entidades federativas.

Finalmente, en cuarto lugar, no hay una deficiente regulación para la distribución de diputaciones migrantes o binacionales, porque los artículos 17 y 4, numeral 3, deben ser leídos de manera sistemática con el resto del ordenamiento para deducir qué debe acontecer en cada caso.

Y en el tema IV, la propuesta califica infundados los argumentos, porque es constitucional que la medida de ajuste comience con el partido de menor porcentaje en la votación, conforme a precedentes. El diseño de esta medida pertenece al ámbito de libertad configurativa de las entidades, y en el caso, este cumple con los parámetros que garantizan el mandato de paridad. Además, el artículo 51 de la Constitución local ordena que los partidos alternen por periodo electivo el género de las personas que encabezarán

la lista definitiva, lo cual asegura que no haya inequidades en la asignación de diputaciones.

Finalmente, es constitucional el sistema de cremallera, porque hay libertad de configuración para diseñar estos mecanismos, y este diseño no impacta en los fines de la paridad. Bajo estas consideraciones, la propuesta considera parcialmente fundadas y procedentes estas acciones de inconstitucionalidad; se declara la invalidez de los artículos 109, numerales 1, 2, primer párrafo y 3, 107, 108 y 110 a 116 de la ley electoral local con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al congreso y se reconoce la validez del procedimiento legislativo, así como del resto de las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad.

Finalmente, informo que se recibió una nota de la señora Ministra Ríos González, en ella sugiere precisar que la invalidez indirecta no genera un vacío normativo, en tanto la figura de "coaliciones" está regulada en la Ley General de Partidos Políticos. Considero que la propuesta señala esto de manera reiterada en el apartado correspondiente, pero en atención a su sugerencia, Ministra Estela, se reiterará de nueva cuenta en el apartado de efectos en el engrose correspondiente.

De igual manera, se recibió atenta nota de la Ministra Herrerías Guerra, en el sentido de que no se pueden sobreseer los artículos señalados porque tenemos un concepto de invalidez en contra del procedimiento legislativo,

respetuosamente, no se comparte la sugerencia, Ministra, porque es posible distinguir -desde mi punto de vista- los conceptos de invalidez relativos al vicio de creación del decreto en general y los conceptos de invalidez hechos valer en contra de los artículos en particular. En este caso, los artículos no se encuentran combatidos en lo particular y por esta razón no son estudiados en el fondo del asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto, como él ha expuesto, son cuatro temas los que involucran esta acción de inconstitucionalidad: la primera tiene que ver con violaciones al procedimiento legislativo; la segunda con violaciones al régimen de coaliciones; el tercero, la constitucionalidad del sistema de asignaciones de representación proporcional; y la cuarta, el tema de paridad de género. Si les parece, podríamos abordarlo de manera conjunta y solo para darle certeza. En su caso, si hubiera posicionamientos en contra, votaríamos cada uno de los apartados, además -desde luego- de los apartados procesales. Entonces, está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, con relación al apartado que se estudia relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, lo haré por distintas consideraciones conforme a las discusiones que se

han sostenido, en el cual he sostenido un criterio distinto y lo haré valer a través de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto, en términos generales, el sentido del proyecto, porque se apega a los precedentes de este Tribunal Pleno. Las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para diseñar su sistema de representación proporcional, siempre que las curules de cada partido sigan dependiendo de su votación. Esa libertad tiene límites que la propuesta atiende, en este caso, la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en materia de coaliciones y la paridad de género. En este sentido, únicamente formularé algunas precisiones.

En el tema 1, coincido en que debe reconocerse la validez del procedimiento legislativo, aunque me aparto de algunas consideraciones, pues como he sostenido en precedentes, basta que se respete la deliberación democrática y se cumplan las reglas de votación y publicidad, lo cual acontece en el caso.

En el subtema 3.1, comparto la validez de la propuesta con una precisión sobre la interpretación sistemática que se realiza. La Constitución local es expresa en mencionar una sola lista votada en una circunscripción, en ese sentido,

considero que el sistema de las listas previstas en la ley electoral es compatible con esa exigencia. En primer lugar, la ley ordena integrar una lista definitiva, la cual es votada en una circunscripción, pues, para integrar la lista B, la entidad federativa es considerada como una circunscripción para extraer las candidaturas con los mejores porcentajes de votación que no tuvieron una diputación de mayoría relativa, aunado a que en la asignación se toma en cuenta la votación estatal de cada partido político, mientras que los porcentajes de votación distrital solo sirven para definir el lugar que ocuparán las candidaturas en la lista.

En el subtema 4.2, relativo a la alternancia de género en las listas de asignación de representación proporcional, comparto la validez que se propone con una consideración sobre el parámetro de control. Estimo que el artículo 24 de la ley electoral local debe analizarse de cara a la Constitución Federal y a la local. Desde esa perspectiva, la norma es válida por no vulnerar los principios de certeza y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Federal.

En cuanto al subtema 4.3, en el que se analiza la repetición de dos fórmulas del mismo género en la lista definitiva, acompaño el sentido de la propuesta con una precisión. La medida forma parte de una serie de ajustes al principio de paridad, por lo que debe analizarse en forma integral y bajo un examen de razonabilidad. Así advierto que se persigue una finalidad constitucionalmente legítima y la medida es compatible con la integración paritaria del órgano legislativo, porque la repetición de los géneros no implica que habrá más

acceso de hombres al Congreso local, pues la medida favorece a las mujeres en el proceso y a los hombres en el siguiente, aunado a que la autoridad electoral local tiene la obligación de verificar la integración paritaria del órgano y realizar las correcciones necesarias en caso de subrepresentación del género femenino.

Finalmente, en relación con los efectos, comparto la invalidez por extensión, ya que los numerales regulan el régimen de coaliciones, cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión. Únicamente sugeriría fortalecer la fundamentación con la jurisprudencia 134/2026, en la que esta Suprema Corte precisó que la invalidez por extensión debe actualizarse cuando existe una dependencia jurídico-conceptual entre las disposiciones del mismo rango, porque las normas tienen una dependencia sistemática con el artículo 109, al formar parte de un mismo sistema normativo cuya subsistencia debe examinarse a partir del vicio competencial advertido. Con estas precisiones acompañaré el sentido del proyecto y los efectos que se proponen. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este tema, análisis de las acciones, del tema electoral del Congreso de Zacatecas y los cuatro puntos que aquí se señalan, en el primero de ellos, violaciones al procedimiento legislativo, estoy de acuerdo en que son

infundados los argumentos expresados por la parte accionante, las partes accionantes.

Ahora bien, en el tema 2, que se refiere a las violaciones al régimen uniforme de coaliciones, comparto la declaración de invalidez que propone el proyecto, el artículo 109, numerales 1 y 2, en su primer párrafo, y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ya que dicho precepto en estas porciones regulan en forma sustantiva el procedimiento para que los partidos políticos participen en coalición.

No obstante que la atribución para legislar en esa materia se encuentra reservada al Congreso de la Unión, quien ya estableció las reglas a las que deberán ajustarse los partidos que decidan participar bajo la modalidad en los procesos electorales federales y locales, concretamente en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la ley general para regular cuestiones sustantivas relacionadas con las coaliciones.

Ahora bien, en el tema 3 estoy en contra, si bien este tema 3 se subdivide en cuatro a su vez, debido a la estrecha vinculación entre ellos, lo haré en una sola intervención. Estoy en contra de este tema 3 que propone reconocer la validez del sistema normativo por el que se implementa un modelo de representación proporcional para las diputaciones del Estado de Zacatecas, el cual consiste en que la lista de candidaturas a las diputaciones plurinominales de cada

partido político se integrará a partir de dos listas de seis fórmulas cada una. Se trata de un sistema electoral novedoso en Zacatecas en el que la lista de candidaturas plurinominales se compone por la lista A, en la que cada partido define sus seis fórmulas, y una lista B, que se compone una vez llevada a cabo la elección por las seis fórmulas que cada partido en la que participaron bajo el principio de mayoría relativa pero no obtuvieron el triunfo electoral.

Una vez integradas ambas listas, estas se intercalan para formular una lista definitiva de candidaturas para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Se trata de un sistema interesante y complejo de representación proporcional que se analiza con mucho detalle y precisión en el proyecto; sin embargo, no lo comparto y me pronuncio en contra de esta propuesta, pues considero que es fundado el concepto de invalidez hecho valer por los partidos accionantes y la minoría legislativa en el que sostienen que este sistema de asignación de diputaciones es contrario a las bases previstas en los artículos 51 y 52 de la Constitución local del Estado.

Y en efecto este sistema de listas A y B que se contempla en las normas impugnadas se opone a las bases previstas en la Constitución de Zacatecas; incluso en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado se especifica con toda claridad que las doce curules plurinominales serán electas

conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral conformada de acuerdo con el principio de paridad y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Por su parte, el artículo 52 de la Constitución local define que para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieron las candidaturas y los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje de votación.

Como se puede advertir, en estos preceptos la Constitución local no contempla conceptos jurídicos indeterminados, sino que es tajante en establecer que el sistema de representación proporcional en esa entidad federativa es del tipo de lista plurinominal.

Es importante recordar que de acuerdo con lo previsto en el 116 de la Constitución General, las entidades federativas cuentan con un amplio margen de configuración legislativa para diseñar la forma de operar el acceso a las diputaciones locales, siempre y cuando se sigan las bases constitucionales, entre las que se encuentra la de contar con un sistema mixto en el que confluyan los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Siguiendo estas bases, en la Constitución de Zacatecas se optó por un sistema electoral mixto, en el que dieciocho

diputaciones se eligen por la vía de mayoría relativa y doce por la vía de representación proporcional. De este modo, la Constitución local tenía un amplio margen de libertad para definir la forma de operar del sistema de representación proporcional y el uso de esa libertad. Se decantó por el modelo de lista plurinominal de una única circunscripción electoral, que por esencia se trata de un sistema electoral de listas cerradas y bloqueadas en el que los partidos políticos definen en forma previa a la elección la lista de candidaturas que postularán por la vía de representación proporcional.

Por el contrario, el sistema normativo que ahora se impugna ya no se conforma por una sola lista plurinominal cerrada y bloqueada, sino que se trata más bien de un modelo distinto a través de listas flexibles. Por tanto, considero que el sistema jurídico diseñado por el Congreso de Zacatecas se aleja materialmente de las bases establecidas en la propia Constitución local del Estado, lo que genera la vulneración del principio de supremacía constitucional y certeza en materia electoral reconocidos en los artículos 133 y 41 de la Constitución Federal.

Esto me lleva a concluir que esta reforma es abiertamente inconstitucional, pues el Congreso de Zacatecas diseñó un modelo de listas flexibles en la postulación de candidaturas de representación proporcional en oposición a las bases de su Constitución local en el que se diseñó un sistema totalmente distinto de una lista cerrada y una única lista y uno de los principales y de los principios que imperan en la materia electoral es el de certeza y en el caso encuentro que

su observancia se pone en riesgo cuando el Estado de Zacatecas configuró en su legislación electoral secundaria un sistema de asignación de diputaciones plurinominales a partir de la combinación de dos listados de cada partido sin haber reformado previa o simultáneamente su Constitución local en la parte relativa que ya este ordenamiento de jerarquía superior a nivel estatal hasta la fecha prevé un mecanismo en el que dicha asignación opera a partir de un solo listado de cada partido sin mencionar mínimamente la formulación de otros instrumentos.

Inclusive resulta muy sencillo constatar la inconsistencia entre el mecanismo de vigente asignación de diputaciones de representación proporcional mediante dos listados y el previsto en la Constitución de Zacatecas ya que esta última conserva el mismo texto que tenía en la época en la que -con absoluta armonía- operaba con el numeral 2 del artículo 24 de la ley electoral antes de su reforma reclamada, por lo que en mi opinión no resulta lógico suponer que la misma redacción del primer párrafo del artículo 51 de la Constitución local brinde sustento jurídico a dos sistemas de asignación de diputaciones plurinominales cuya operatividad es completamente distinta. Por estas razones votaré en contra del reconocimiento de validez del sistema normativo impugnado por ser contrario al principio de certeza en materia electoral.

Ahora bien, en el último tema, el número 4, en caso de que no avance la invalidez en el tema 3 y obligada por la mayoría

estaré a favor del tema número 4. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Mi voto es a favor en los siguientes términos. Estoy a favor del proyecto que propone reconocer la validez del procedimiento legislativo porque las constancias acreditan que las diputadas y diputados contaron con elementos suficientes para conocer, discutir y votar las modificaciones del decreto. No se advierte una afectación sustancial a los principios de deliberación democrática, publicidad parlamentaria ni tampoco respecto de participación de las fuerzas políticas.

Estoy a favor de declarar la invalidez de los numerales 1, 2, primer párrafo y 3 del artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas porque regulan aspectos sustantivos del régimen de coaliciones cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión, conforme a los artículos 41, base I, y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal y de la Ley General de Partidos Políticos.

En la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno sostuvo que la reforma constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce encomendó al Congreso de la Unión establecer una regulación uniforme de las coaliciones para los procesos electorales federales y locales. También determinó que las

legislaturas estatales carecen de competencia para regular esta materia, incluso cuando reproduzcan disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos. Por tanto, el legislador local invadió una competencia reservada al ámbito federal.

En el Subtema 3.1, compatibilidad entre la Constitución local y las Listas "A" y "B" y definitiva, estoy a favor de reconocer la validez de las disposiciones impugnadas, porque los artículos 51 y 52 de la Constitución local establecen las bases del sistema de representación proporcional y remiten a la ley electoral para su desarrollo. En este marco, las Listas "A", "B" y definitiva instrumentan el modelo constitucional sin modificarlo.

En el Subtema 3.2, integración de la lista definitiva mediante las Listas "A" y "B", estoy a favor del proyecto, porque la incorporación de candidaturas de la lista "B" no altera la naturaleza de las diputaciones de representación proporcional. La asignación de curules depende de la votación obtenida por cada partido político, lo que preserva la lógica del sistema mixto previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.

En el Subtema 3.3, límites de sobre- y subrepresentación, estoy a favor del proyecto porque la legislación impugnada conserva los límites de sobre- y subrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece mecanismos para garantizar una integración representativa del congreso local.

En el Subtema 3.4, diputaciones migrantes o binacionales, estoy a favor de reconocer la validez del artículo 143 de la ley electoral local, porque sus disposiciones admiten una interpretación sistemática y contienen elementos suficientes para su aplicación sin generar incertidumbre jurídica que justifique su invalidez.

Respecto del Subtema 4.1, estoy a favor del proyecto porque la Constitución Federal no establece una fórmula específica para realizar los ajustes de paridad y reconoce a las entidades federativas un margen de configuración para instrumentar ese mandato, la regla impugnada constituye una opción del Estado de Zacatecas porque regula... ¡ay no!, perdón, una opción legislativa válida para alcanzar la integración paritaria del congreso local.

Estoy a favor del proyecto en cuanto al Subtema 4.2, porque las disposiciones impugnadas admiten una interpretación armónica con el artículo 51 de la Constitución local y permiten compatibilizar el diseño legislativo con el mandato de paridad en la integración del congreso.

En el Subtema 4.3, llamado sistema de cremallera, estoy a favor del proyecto porque los artículos 1o., 4o., 35, fracción II, 41, base I, y 116, fracción II, de la Constitución Federal reconocen los principios de igualdad y paridad, así como la facultad de las entidades federativas para diseñar sus sistemas electorales, en ese contexto, la intercalación de candidaturas de las Listas "A" y "B" constituye un mecanismo legislativo válido para garantizar la paridad en la integración

del congreso local, también estoy a favor de la invalidez por extensión de los artículos 107 a 116, porque integran un sistema normativo que regula las coaliciones, si la legislatura local carece de competencia para regular esa materia, el vicio no se limita al artículo 109, sino que alcanza las demás disposiciones que desarrollan y producen efectos jurídicos sobre dicha institución, existe, por tanto, una relación de dependencia normativa que justifica su invalidez; en síntesis, estoy a favor del proyecto por las razones que ya he expresado y coincido con los razonamientos que ha expuesto el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me permiten, yo quisiera también expresar mis consideraciones sobre el proyecto. Voy a estar a favor del proyecto en sus términos y solo quisiera referirme al tema 3, que creo es el tema novedoso que puede generar esta interpretación y consideraciones como los que nos ha compartido la Ministra Yasmín Esquivel, este sistema que le han llamado el sistema cremallera que pareciera contravenir las disposiciones de la Constitución local el 51 y 52, de la Constitución local. Establece la Constitución local que se debe de asignar la representación proporcional en las diputaciones a través de una sola lista y con la reforma se incorporan dos listas que a su vez van a generar la lista única, entonces, si no se enfoca bien puede ser que sí encontremos ahí un vicio de constitucionalidad.

Lo que dice la reforma es que se generará una lista con personas que designen los partidos, una segunda lista con

los mejores perdedores, los que hayan perdido bajo el principio de mayoría relativa van a integrar la segunda lista y la lista final se va a integrar combinando ambas listas, toman uno de la Lista "A" y uno de la Lista "B" y la van integrando uno a uno, esta forma de integrarla genera la lista final con base en la cual se van a asignar las diputaciones por mayoría... por representación proporcional.

Entonces, lo único que cambia es el mecanismo de cómo se integra la lista final, no es que estemos frente a dos listas distintas, no es que se incorpore el principio de mayoría relativa al régimen de representación proporcional, sino que existe este mecanismo.

Quiero decirles: en la ponencia hicieron una revisión a nivel nacional, no es la única entidad federativa que ha adoptado este sistema, lo tiene la Ciudad de México, el Estado de Jalisco, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Nuevo León y Morelos. Entonces, se ha venido a varias entidades federativas, con base en su libertad de configuración, han adoptado este sistema, no es novedoso y, particular mención merece el Estado de Durango, porque en la acción de inconstitucionalidad 187/2023, la anterior integración examinó ese modelo y lo declaró constitucional porque entra dentro del esquema o de la libertad configurativa que tienen las entidades federativas. Por esa razón, no hay un impacto, no hay un vicio de constitucionalidad en el nuevo modelo adoptado por el Estado de Zacatecas.

Ahora, este modelo también genera un impacto en el tema de paridad de género porque lo que se establece en la reforma es que la lista 1, si empieza con hombre, la lista 2 o la lista B debe empezar con mujer y cuando se hace la integración, si empieza con hombre, sigue mujer, el tercer lugar toca mujer de la lista A y, entonces, va a quedar un hombre, dos mujeres, dos hombres, dos mujeres y pareciera que va a desbalancear o rompe con el principio de paridad de género, pero esto no es así, porque se establecen reglas claras para eliminar la sobrerrepresentación de algún género. Primero se asignan las diputaciones de representación proporcional y si queda algún género sobrerrepresentado, se comienza a hacer el ajuste quitándolos al género que esté sobrerrepresentado. Así lo establece el artículo 25, fracción VI, en sus incisos h), i) e inciso j) y k). Entonces, hay todo un mecanismo de cómo lograr la paridad de género.

Entonces, yo, por esa razón, en estos dos temas que creo que son los cruciales, los demás comparto las consideraciones que sustentan el proyecto, creo que queda bastante claro que no se controvierte o no contradice alguna norma constitucional el diseño que ha adoptado el Estado de Zacatecas. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Como lo comentó el Ministro Figueroa Mejía, coincido con la mayoría de las consideraciones del proyecto y con el sentido de declarar la invalidez de las disposiciones que invaden las atribuciones del Congreso de

la Unión para legislar en materia de coaliciones; sin embargo, respetuosamente, difiero de la propuesta de sobreseer de oficio en el medio de impugnación respecto de diversos artículos de la Ley Electoral en el Estado de Zacatecas.

El proyecto estima que, en relación con tales preceptos, no se hace valer concepto de invalidez alguno y, por consiguiente, en términos de la tesis de jurisprudencia del rubro: “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.” y “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ." Debe sobreseerse en relación con ellos: en los párrafos 43 al 46.

Estimo, respetuosamente, contrario a esto, que estas dos tesis de jurisprudencia no son plenamente aplicables al presente caso ni tampoco procede el sobreseimiento propuesto porque, en mi opinión, sí se hace valer al menos un concepto de invalidez contra tales disposiciones.

Tal como se reconoce en el proyecto, la norma general impugnada en estas acciones de inconstitucionalidad es el Decreto número 372, por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su totalidad, porque se controvierte por violaciones al procedimiento legislativo, en el párrafo 14 se señala. Considero que esto significa que en realidad sí existe al menos un concepto de invalidez

encaminado a controvertir la constitucionalidad de todos y cada uno de los artículos contenidos en el decreto impugnado y, por consiguiente, que estos deben formar parte del estudio de fondo, por lo menos por esa violación procesal.

Reconozco que sobreseer en las acciones de inconstitucionalidad en relación con los artículos que solo fueron impugnados por procedimiento legislativo fue una práctica no del todo inusual en la anterior integración de la Suprema Corte; estimo que esa metodología tiene al menos dos inconvenientes de carácter procesal que deberíamos comenzar a evitar.

Por una parte, pienso que sobreseer en relación con estos artículos nos llevaría a incurrir en falta de exhaustividad, porque entonces se deja de analizar la regularidad constitucional de artículos del decreto que sí están impugnados en la demanda expresamente por violaciones al procedimiento legislativo, al sobreseerse en el juicio, en relación con ellos y, por consiguiente, excluirlos del estudio de fondo, el proyecto termina por analizar si existieron vicios formales únicamente en la aprobación de aquellos artículos que adicionalmente fueron impugnados por vicios sustantivos, cuando en realidad este vicio se le atribuyó en la demanda a la totalidad del decreto.

Si en términos de la Constitución Federal y de la ley reglamentaria el acto impugnado es una acción de inconstitucionalidad, es en estricto sentido únicamente la

norma de carácter general, no así su procedimiento legislativo. Estimo que excluir esos preceptos de la litis hace que no se resuelva la cuestión efectivamente planteada.

Por otra parte, aunque aquí parezca no tener mayor trascendencia en el fallo, porque finalmente no se acreditan las violaciones procesales alegadas, considero que la metodología que sigue la propuesta nos podría llevar a dictar resoluciones incongruentes en los casos en que sí se vulneran disposiciones constitucionales de procedimiento.

Concretamente, si esta Suprema Corte llegara a estimar que los conceptos de invalidez relacionados con procedimiento legislativo son fundados porque las violaciones acreditadas tienen potencia invalidante, entonces con el sobreseimiento se dejarían intocados artículos impugnados que deben ser declarados inválidos por estar viciado su procedimiento o bien -como parece sugerir el proyecto- en el párrafo 49 se declararía la invalidez de preceptos respecto de los cuales ya se había decretado el sobreseimiento.

Estimo que ninguna de estas dos conclusiones sería técnicamente adecuada si prosperan tales planteamientos. Es por ello que considero que en este caso no se actualiza la causa de improcedencia de falta de conceptos de invalidez. En mi opinión, lo que corresponde es declarar la invalidez de las normas en las que se acreditó una violación a la Constitución Federal y reconocer la validez de todas las demás, sin que represente un obstáculo para llegar a esta

conclusión que algunas de estas disposiciones no hayan sido analizadas por violaciones sustantivas.

Toda vez que en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, la suplencia de los conceptos de invalidez se encuentra restringida por disposición legal, se entiende que el reconocimiento de validez de la norma general impugnada en estos medios de impugnación no implica en modo alguno que esta Suprema Corte haya blindado por completo esa disposición contra cualquier cuestionamiento a su constitucionalidad en los procedimientos que resuelva la jurisdicción electoral especializada, sino únicamente que los planteamientos de la demanda de los accionantes no fueron suficientes para que esta Suprema Corte declarara su invalidez con efectos generales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Quiero hacer una aclaración. Yo no estoy en contra del mecanismo de representación proporcional, tema sobre el cual no estoy prejuzgando, sino considero que la Constitución de Zacatecas contempla un modelo y la Ley Electoral de Zacatecas otro distinto, y eso ocasiona la falta de certeza jurídica. Es eso lo que quiero aclarar y expresar en este momento. El modelo no se ajusta a la Constitución local. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, para ir cerrando el debate.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, gracias, Ministro Presidente. Antes que nada, por supuesto, quiero agradecer a las señoras Ministras y a los señores Ministros sus comentarios a la propuesta de sentencia que estoy sometiendo a consideración de este Honorable Tribunal Constitucional. Voy a ir haciendo algunas puntualizaciones en el orden de las intervenciones correspondientes que se hicieron.

Sobre la sugerencia de la Ministra Loretta Ortiz de referir al precedente relativo a la invalidez indirecta de disposiciones normativas, si este Pleno no tiene ningún inconveniente, con gusto lo agregaría en el engrose correspondiente, Ministra.

En relación a la postura de la Ministra Yasmín Esquivel, voy a sostener la propuesta de validez, porque desde mi punto de vista y como ya lo señalé en la presentación de estos mecanismos de control constitucional y como aparece además en la propuesta de sentencia correspondiente, desde mi punto de vista no hay contradicción, en esto quiero insistir, entre la Constitución local y la ley electoral local. Contrario a lo que sostiene usted, Ministra Esquivel, el sistema de listas previsto en la ley es rigurosamente plurinominal y consistente con las bases constitucionales.

La lista definitiva a la que hace referencia en las disposiciones sometidas a control de constitucionalidad, es una sola lista que se vota en una circunscripción plurinominal y que se asigna de conformidad al porcentaje de votos recibidos por partido, por cada partido político en las urnas. Esta argumentación que comparte el Ministro Presidente corre con mayor precisión de los párrafos 149 a 153 de la propuesta de sentencia.

Además, quiero ser muy enfático en señalar que la Constitución local no establece nada, no establece nada en relación a que la lista plurinominal debe ser cerrada y bloqueada, no se establece esto. Si así lo fuera, coincidiría por supuesto con usted, Ministra Esquivel; sin embargo, la premisa de la que parte, desde mi punto de vista, no se ubican o en ellas no se ubican en el contenido de la Constitución local y por lo tanto no se siguen o no comparto sus conclusiones.

Por último, solamente recordaría que la Ministra Esquivel en algunos asuntos ya ha votado por la validez del sistema de cremallera en un precedente incluso muy reciente de este Tribunal Pleno, específicamente en la acción de inconstitucionalidad 187/2023.

Por último, en relación a la propuesta de la Ministra Herrerías Guerra, a la que ya hice referencia en la presentación de este asunto para dar respuesta a la nota que de manera muy atenta me hizo llegar en su momento, pero solamente preciso algo más, veo después de escuchar los

posicionamientos de las y los integrantes de este Tribunal Pleno, veo que no alcanza una mayoría requerida para hacer cambios sustanciales en la propuesta de sentencia, por lo tanto voy a mantener la consulta en sus términos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Entonces, Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, para una aclaración nada más al Ministro Giovanni Figueroa, efectivamente, pero aquí la inconsistencia no es en el sistema, sino la inconsistencia es entre la Constitución local para mí y la ley electoral, no es que no se permita llevar a cabo este sistema de cremallera, sino la inconsistencia que no adecuó el congreso del estado la Constitución local, ese es mi punto y mi aclaración, que elaboraré en un voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Así lo entendíamos en su segunda intervención y pues con los comentarios que ha hecho el Ministro ponente de aceptar algunas sugerencias de la Ministra Loretta, lo demás queda en sus términos, salvo que ahorita con la votación hubiera algún cambio adicional, pero yo también en los distintos posicionamientos escuché algunos posicionamientos en contra del sobreseimiento y en contra del tema III. Si les parece, podemos resolverlo en una sola votación y precisen nada más si hay voto en contra o en algún apartado.

Entonces, secretario, tome la votación, por favor, del proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, en lo general; en contra del tema 2, de las invalidaciones que se proponen en el tema 2 respecto de las coaliciones y me separo de las alusiones a la democracia deliberativa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, a favor, separándome de consideraciones en el tema 1.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con el ajuste que ya he anunciado y que se verá reflejado en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor de todos los puntos del proyecto, con excepción del sobreseimiento; solo sobre este punto haré un voto particular. En todo lo demás a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, votaré a favor. Solamente con relación al tema 1, violaciones al procedimiento legislativo, también votaré a favor; sin embargo, haré un voto concurrente conforme a precedentes que ya he realizado en otras ocasiones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y en contra del tema 3 y con voto particular.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación de este asunto me permito dar cuenta de lo siguiente. Respecto del apartado de sobreseimiento inmerso en los apartados procesales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. La Ministra Herrerías Guerra vota en contra porque considera que no debe sobreseerse sobre algunos artículos o preceptos legales de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y anuncia voto particular. El tema 1, violaciones al procedimiento legislativo, fue aprobado por unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, el Ministro Espinosa Betanzo vota a favor, pero con consideraciones distintas. El tema 2, respecto al apartado de validez, tiene unanimidad de votos, pero el apartado de invalidez, donde se declara la invalidez de diversas normas, tiene una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Vota en contra la Ministra Batres Guadarrama.

El tema 3 fue aprobado por una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, tal como lo propone el proyecto, vota en contra la Ministra Esquivel Mossa y anuncia voto particular. El tema 4 fue aprobado por unanimidad de votos y los efectos de la sentencia fueron aprobados en términos generales por unanimidad de votos, salvo las precisiones relativas al voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa. El

proyecto se aprueba con los ajustes aceptados por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026, 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026 ACUMULADAS.

Pasemos ahora al siguiente segmento, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, la cual propone sobreseer porque cesaron los efectos de los actos reclamados.

QUEJA 1/2026 EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, la cual se propone declarar sin materia porque en esta sesión se resolverá el referido medio de control de constitucionalidad bajo la propuesta de sobreseerlo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone sobreseer porque cesaron los efectos de las normas impugnadas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 298/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone sobreseer porque las porciones normativas impugnadas cesaron en sus efectos. Asuntos identificados con los números 5 a 11 correspondientes a los

RECURSOS DE RECLAMACIÓN 45/2026-CA, 46/2026-CA, 47/2026-CA, 48/2026-CA, 49/2026-CA, 50/2026-CA Y 51/2026-CA, EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 373/2026, 371/2026, 372/2026, 369/2026, 368/2026, 370/2026 Y 374/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, los cuales se propone declarar infundados, porque no se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia en las referidas controversias constitucionales, por lo que se confirman los acuerdos de admisión recurridos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 271/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone declarar infundado, porque el amparo directo en revisión 3524/2026 sí cumple con los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 261/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado, porque sí fue planteada una cuestión propiamente constitucional de interés excepcional en el amparo directo en revisión 3043/2026, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 262/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado porque sí se cumplen los requisitos necesarios para la procedencia del amparo directo en revisión 3037/2026, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone declarar infundado, porque el amparo directo en revisión 4745/2026 sí cumple con los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 296/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar infundado, por lo que se confirma el acuerdo de admisión del amparo directo en revisión 3945/2026, pues sí fue planteada una cuestión propiamente constitucional de interés excepcional.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5417/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone desechar, porque la cuestión constitucional planteada carece de interés excepcional, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3533/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone desechar, porque no se cumplen los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7804/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, el cual se propone desechar, porque los temas planteados son de legalidad, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4287/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone desechar, porque no se satisface el requisito de interés excepcional respecto del tema de constitucionalidad planteado, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia el recurso de revisión adhesivo.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4381/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone desechar, porque no se cumplen los requisitos necesarios para su procedencia. En consecuencia, queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3995/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone desechar, porque los temas planteados son de legalidad, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone desechar, porque los agravios son inoperantes, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 957/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone desechar, porque precluyó el derecho de la parte recurrente para impugnar las normas controvertidas, mientras que el tema relacionado con la valoración probatoria y aplicación normativa es de legalidad, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO EN REVISIÓN 132/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual propone modificar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo indirecto de origen, ya que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXII, de la ley de amparo, por lo que quedan sin materia las revisiones adhesivas.

Sobre este asunto se informa que mediante acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la ley de amparo, la cual fue desahogada oportunamente.

Asuntos identificados con los números 29 y 30 correspondientes a los

INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 94/2026 Y 160/2026.

Bajo las ponencias de las personas Ministras Guerrero García y Herrerías Guerra, respectivamente, los cuales se propone declarar infundados y devolver los autos a los órganos jurisdiccionales del conocimiento, así como dejar sin efectos las resoluciones de los tribunales colegiados remitentes y las multas impuestas.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 6/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar sin materia porque la autoridad responsable dejó insubsistente el acto denunciado, por lo que se dejan sin efectos la resolución y el proyecto de separación del cargo dictados por el magistrado Presidente del tribunal colegiado remitente.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 127/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, la cual se propone declarar improcedente porque los tribunales colegiados contendientes no ejercieron su propio arbitrio judicial, sino que aplicaron jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y finalmente,

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 157/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, la cual se propone declarar inexistente porque los tribunales colegiados contendientes partieron del análisis de circunstancias fácticas distintas que ameritaron la aplicación de hipótesis normativas diversas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Antes de poner a consideración los asuntos, Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general, quiero mencionar que con relación al punto número 30, incidente de inejecución de sentencia 160/2026 quiero someter a consideración de este Pleno mi impedimento para participar en la discusión y votación del presente asunto. Esto porque el acto reclamado deriva de una sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de la cual yo formaba parte en mi calidad de magistrado de la Sala Superior de

dicho tribunal. En consecuencia, desde mi punto de vista, se actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 51, fracción IV, de la ley de amparo. Esa es la razón por la cual solicito que se ponga a consideración de este Pleno mi impedimento para participar en el asunto del que ya ha dado cuenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. A consideración de ustedes, antes de abordar los asuntos de la cuenta conjunta, el planteamiento que nos hace el Ministro Irving Espinosa Betanzo. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Son legales los impedimentos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Son legales los impedimentos planteados por el Ministro Espinosa.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Son legales los impedimentos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Son legales los dos impedimentos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta del Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento planteado por el Ministro Espinosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO.

Ahora sí, queda a consideración de ustedes el conjunto de asuntos de los que ha dado cuenta el señor secretario en este segmento de la sesión pública y como hemos procedido con estos temas, les pido que al emitir su voto precisen el sentido en cada uno de ellos. Entonces, vamos a proceder con la votación. Señor secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de todos los asuntos planteados, únicamente en el caso del asunto listado en el número 15, recurso de reclamación 322/2026, estaré en contra porque considero que no reviste un interés excepcional. En el caso del asunto listado en el número 2, queja en la controversia constitucional 1/2026-CA, estoy a favor con aclaraciones que estaré

transmitiendo en un voto concurrente, igual que en el caso del asunto listado en el número 25, en el que me aparto de los párrafos 28 a 40 y estaré también expresando las razones en un voto concurrente. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De la sección de asuntos sin estudio de fondo y recursos de reclamación, el asunto listado con el número 1 de la lista, la controversia constitucional 360/2026, voto a favor, pero me separo de los párrafos 86 y 87. En el número 2, queja en la controversia constitucional 1/2026, voto en contra. En el número 5 de la lista, recurso de reclamación 45/2026, separándome de los párrafos 43 y 44. En el número 6 de la lista, recurso de reclamación 46/2026, a favor, separándome de los párrafos 43 y 44.

En el número 7 de la lista, recurso de reclamación 47/2026, a favor, separándome de los párrafos 43 y 44. 8 de la lista, recurso de reclamación 48/2026, separándome de los párrafos 43 y 44. 9, recurso de reclamación 49/2026, a favor también, separándome de los párrafos 43 y 44. 10, recurso de reclamación 50/2026, a favor, separándome de los párrafos 43 y 44. 11, recurso de reclamación 51/2026, a favor, separándome de los párrafos 43 y 44. 13, recurso de reclamación 261/2026, a favor, por consideraciones distintas; 22, amparo directo en revisión 4287/2026, en contra con voto particular. En el asunto 32, contradicción de criterios 127/2026, a favor, apartándome de los párrafos 68 a 71. En el 56, controversia constitucional 257/2026, voto en contra de la invalidez por extensión propuesta. En el 61, controversia constitucional 316/2026, también en contra de la invalidez

por extensión propuesta. En los demás asuntos mi voto es a favor. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones.

En el asunto 2 de la lista oficial, que corresponde al recurso de queja en la controversia constitucional 1/2026, voy a votar en contra, pues conforme a la jurisprudencia vigente de este Tribunal Pleno, el fin de los efectos de la suspensión no impide determinar si hubo desacato mientras la medida cautelar estaba vigente, lo cual debe analizarse a pesar de que el juicio principal se haya sobreseído porque, en mi opinión, es importante que se estudie si se vulneró o no la suspensión otorgada por una Ministra o Ministro de este Tribunal Constitucional.

En los asuntos 29 y 30 de la lista oficial, es decir, los incidentes de inejecución de sentencia 94/2026 y 160/2026 voy a votar a favor con un voto concurrente porque, como lo he reiterado ante este Tribunal Pleno, las propuestas relativas a dejar sin efecto las multas impuestas a las autoridades responsables rebasan el objeto de los incidentes de inejecución de sentencia. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchas gracias, secretario. También mi voto es a favor de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta. En el número 32,

únicamente separándome de los párrafos 61 a 66 y 68 a 71; en el número 34, separándome del párrafo 14.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Estoy a favor de la mayoría de los proyectos de que ha dado cuenta, únicamente en el número 2, la queja en la controversia constitucional 1/2026, estoy en contra, no se coincide con la propuesta, pues si bien es cierto que en las controversias constitucionales la medida cautelar tiene carácter de accesorio y sus efectos suspensivos pasan a sobreseer el juicio principal; en el caso, se sustenta en la tesis 138/2000, criterio abandonado, por el Tribunal Pleno al resolver el recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 7/2005 del que derivó la tesis 29/2008, la citada tesis establece que la queja en controversias constitucionales es autónoma respecto del juicio principal, ya que permite determinar la eventual responsabilidad por desacato a la suspensión, por ello el sobreseimiento del medio principal no implica que la suspensión no haya sido vulnerada ni que la conducta denunciada no deba sancionarse, asimismo la tesis 29/2008 no distingue si el recurso de queja estaba o no en trámite al resolverse el juicio principal, por lo que resulta aplicable al caso.

Finalmente, la queja 2/2016 es distinta, pues su conclusión obedeció al desistimiento del recurso de queja y del juicio principal antes de concluir su tramitación. Es por ello que haré un voto particular.

Respecto al amparo directo en revisión 7804/2025, es el número 21, estoy a favor, pero haré un voto concurrente, se acompaña el desechamiento del recurso de revisión y como consecuencia la firmeza de la sentencia recurrida; sin embargo, los estándares no son exclusivos de una materia, pues aplican a cualquier materia, por ello en cuanto al cuarto agravio posee una dimensión constitucional, la cuestión constitucional no reviste interés excepcional porque la edad avanzada no genera una presunción automática de incapacidad, la perspectiva de persona mayor exige examinar condiciones reales de vulnerabilidad y adoptar medidas cuando se identifiquen barreras concretas, considero que, en el caso, no se advierte una cuestión interpretativa pendiente ni el desconocimiento sustantivo de criterios constitucionales que justifiquen un nuevo pronunciamiento de esta Suprema Corte, por lo que se acompaña el desechamiento del recurso, pero anuncio un voto concurrente respecto de los párrafos 62 a 65; y en el número 26 también estoy a favor, pero haré un voto concurrente en función de la nota que envié a la ponencia. Es cuanto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, votaré a favor de la gran mayoría de los proyectos, obviamente con la consideración del impedimento que ya fue calificado de legal. Con relación al punto número 20, amparo directo en revisión 3533/2026 en el que se estudia la aplicación de los artículos 52 y 53 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, abrogada, que regula los requisitos para acceder a una pensión por jubilación. El proyecto propone desechar el recurso; sin

embargo, disiento de la consideración, desde mi punto de vista, es procedente el recurso de revisión.

Si bien comparto que en la demanda de amparo no se incluyó planteamiento directamente de constitucionalidad, lo cierto es que en la sentencia de amparo el tribunal colegiado del conocimiento aseguró que su fallo no inobservaba lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2026, porque, a su parecer, si bien en dicho fallo se declaró inconstitucional el artículo octavo transitorio del Decreto 294, por el que se expidió la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por no tomar en cuenta las expectativas de derecho legítimas de las personas, lo cierto es que también se señaló que a la Suprema Corte no le correspondía definir quiénes tenían expectativas de derechos que fueron legítimas, por lo que la persona legisladora del Estado de Tabasco debía legislar al respecto.

Considero que la recurrente controvierte esa determinación, al considerar que el colegiado desconoció la protección constitucional reconocida en dicho precedente, en el que se declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral transitorio. Y es precisamente esa consideración la que, desde mi punto de vista, daría procedencia al presente recurso. Con relación... y es la razón por la que votaré en contra, con un voto particular,

Con relación al punto número 21, amparo directo en revisión 7804/2025, voy a votar a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas, que las haré valer en un voto concurrente. Particularmente, no coincido con un pronunciamiento en el que se señala que no procede el presente recurso, toda vez que sería necesario analizar algunos videos y constancias que implicarían un estudio de legalidad y no de constitucionalidad.

Desde mi punto de vista, esa no es la razón suficiente para evadir pronunciarse sobre una cuestión de constitucionalidad que está planteando el recurso. Ahí tiene que ver precisamente con juzgar con perspectiva de envejecimiento. Por esa razón es que voy a votar a favor, pero por consideraciones distintas y lo haré en un voto concurrente.

Con relación al punto número 24, amparo directo en revisión 3995/2026, voy a votar en contra del proyecto que propone desechar el amparo directo en revisión, porque, desde mi punto de vista, podría existir una cuestión propiamente constitucional relacionada con dilucidar si el hecho de que un contrato mercantil se pacte en UDIS contraviene o no la prohibición de usura o de explotación del hombre por el hombre, prevista en el artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Y aquí votaré en contra y haré un voto particular.

Con relación al punto número 25, amparo directo en revisión 1736/2026, voy a votar en contra del proyecto, y lo haré a través de un voto particular, porque, desde mi punto de vista,

no se debe desechar el presente recurso al no ser inoperantes los agravios. Considero que el análisis de los argumentos del recurrente fue abordado de manera incorrecta, en tanto que se calificaron de inoperantes, al considerar que la recurrente únicamente impugnó el artículo 151 Bis del Código Fiscal de la Federación, que regula el embargo de bienes vía buzón tributario de manera aislada, sin controvertir la totalidad del sistema normativo que regula el procedimiento administrativo de ejecución. El hecho de que la recurrente haya cuestionado exclusivamente dicho artículo no constituye por sí mismo una razón suficiente para declarar inoperante su argumento.

Para mí, lo jurídicamente relevante era analizar el contenido de los agravios y verificar si estos resultaban idóneos para controvertir las consideraciones mediante las cuales el colegiado sostuvo la constitucionalidad de dicha disposición. Por estas consideraciones y otras que haré valer en un voto particular, estaré votando en contra.

Y eso sería todo con relación a los asuntos de los que ya dio cuenta el secretario general. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En el asunto 25, amparo directo en revisión 1736/2026, mi voto es a favor, ya que resuelve desechar el recurso de revisión, en virtud de que los agravios resultan inoperantes. Sin embargo, haré un voto concurrente porque lo hago además, por consideraciones adicionales, ya que la recurrente no combate eficazmente la totalidad de las consideraciones mediante las cuales el tribunal colegiado reconoció la constitucionalidad del precepto. En los demás asuntos, mi voto es a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, en estos asuntos que se ha dado cuenta, estoy en el número 2, que es el recurso de queja 1/2026, estoy en contra de declarar sin materia este recurso porque, en términos de la jurisprudencia 29/2008, con independencia del estado procesal en que se encuentra la queja, así como el sobreseimiento de la controversia principal, esta Suprema Corte debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la suspensión y, en su caso, la determinación de las posibles responsabilidades ante su desacato.

Ahora bien, en el asunto número 21, que es el amparo directo en revisión 7804/2025, en este asunto que es de mi ponencia, recibí atentas notas de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, las cuales agradezco y en atención a ellas modificaría los párrafos 62 y 65 del proyecto, para precisar que lo ahí expuesto relata únicamente el pronunciamiento del tribunal colegiado, señalar que el recurso no reviste interés excepcional porque dicho órgano sí realizó el examen individualizado que exige

la jurisprudencia y, finalmente, realizar las precisiones de forma que se reflejarán en el engrose respectivo.

Ahora bien, en el asunto 22, que es el amparo directo en revisión 4287/2026, estoy en contra de desechar el recurso, ya que el caso sí reviste interés excepcional para efectuar un pronunciamiento de fondo, pues existen elementos para considerar que el tribunal colegiado pudo haber aplicado un parámetro distinto al establecido en la extinta Primera Sala de la Suprema Corte en el amparo directo en revisión 494/2024, y la jurisprudencia que al rubro señala: "GUARDA Y CUSTODIA. CUANDO TERCERAS PERSONAS EJERCEN DE HECHO FUNCIONES PARENTALES Y EL PADRE O MADRE LEGAL BUSCA RETOMAR EL CUIDADO COTIDIANO, NO ES APLICABLE EL ESTÁNDAR DE MAYOR BENEFICIO". En tanto, la cuestión planteada comprende establecer si el colegiado respetó el estándar constitucional aplicable o si lo sustituyó en los hechos por un juicio de conveniencia de preservar la situación de custodia existente.

Con relación al asunto número 23, el amparo directo en revisión 4381/2026, estoy a favor del desechamiento propuesto con la respetuosa sugerencia de aclarar en el párrafo 48 del proyecto que, contrariamente a lo sostenido por la parte recurrente, la sentencia del tribunal colegiado no constituyó el primer acto de aplicación de la agravante con fines comerciales prevista en el último párrafo del artículo 420 del código penal ni generó la primera oportunidad para cuestionar la constitucionalidad.

Con relación al asunto número 25, el amparo directo en revisión 1736/2026, estoy en contra de desechar el recurso porque, en mi apreciación, los agravios no son inoperantes, ya que sí combaten las consideraciones expuestas por el tribunal colegiado y ello permitiría desarrollar el estudio de fondo en torno a la constitucionalidad del artículo 151 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, en el asunto número 29, el incidente de inejecución de sentencia 94/2026, estoy en contra de declarar infundado el incidente porque la cancelación del certificado de devolución y la captura de la cuenta por liquidar constituyen avances pero no permiten concluir por sí solos que cesó el incumplimiento injustificado de la sentencia de amparo, de manera que la devolución a favor de la parte quejosa por concepto de impuestos sobre la adquisición de inmuebles continúa pendiente y no se esclarecen las razones de la demora.

Y, en el asunto número 30, agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra la atención a la nota que le fue enviada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Sí, secretario. Salvo el amparo directo en revisión 4287/2026, que se encuentra en el número 22 de la lista oficial, voy a estar a favor de todos los asuntos. En este listado, en el número 22, mi voto va a ser en contra y anuncio un voto particular.

Coincido con el proyecto que hay tema de constitucionalidad y el motivo de mi disenso es porque, desde mi consideración, también existe el requisito de interés excepcional con la finalidad de analizar si el tribunal colegiado aplicó correctamente el parámetro constitucional establecido desde la entonces Primera Sala en el amparo directo en revisión 494/2024 respecto del derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser separados injustificadamente de sus progenitores bajo el modelo de responsabilidad parental.

También estimamos que el proyecto adelanta indebidamente un pronunciamiento de fondo, pues descarta el interés excepcional a partir de concluir que el tribunal colegiado aplicó correctamente el precedente, cuando precisamente eso constituye el aspecto que controvierte el recurrente. Entonces, en este mi voto va a ser en contra. En los restantes tengo algunas consideraciones.

En el número 1 de la lista, controversia constitucional 360/2026, voy a estar a favor por consideraciones distintas por lo que hace a los recursos públicos. La entrega de recursos públicos se debe sobreseer por cesación de efectos y no por inexistencia del acto reclamado, en virtud de que está acreditado que inicialmente no le habían sido entregados los recursos públicos al municipio, posteriormente, durante la tramitación del procedimiento se le entregaron los recursos, entonces cesaron los efectos.

En el asunto número 12 y también en el 15, de la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, voy a hacerle llegar algunos

comentarios que no cambian el sentido del proyecto. En el asunto 12, recurso de reclamación 271/2026, sugiero ajustar el párrafo 40 para evitar que se relativice el alcance de la decisión del Tribunal Pleno sobre la procedencia del recurso de reclamación. Desde nuestra perspectiva, una vez resuelta la reclamación, los presupuestos de procedencia quedan efectivamente examinados y deben considerarse superados, salvo o sin perjuicio del análisis de fondo de la calificación de los agravios que se haga al momento de estudiar el fondo del asunto.

Y en el asunto 15 es para señalar que en el tema de la… en donde se afirma que el tema de la materialidad para pagar la tasa cero del 0% y la vertiente de proporcionalidad del tema de la compensación, se afirma en el proyecto que no están resueltos por criterios de la Corte, creo que hay criterios aplicables, pero es una perspectiva distinta a la que está abordándose, no cambia el sentido del proyecto.

Y en el asunto número 19, amparo directo en revisión 5417/2026, también una precisión respecto a cómo precisar la jubilación que plantea el recurrente en el sentido que se determina conforme al promedio del salario ordinario previsto en el contrato colectivo, sin equipararlo necesariamente con su último salario. Voy a hacerle llegar estas observaciones que no cambian el sentido, solamente es para precisión. Sería cuanto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que en términos

generales existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, con las manifestaciones y los votos concurrentes que expresaron cada una de las y los Ministros de este Tribunal Constitucional.

Sin embargo, me permito informar que existe mayoría de votos en los siguientes asuntos. El asunto listado con el número 2 de la lista, la queja 1/2026-CA en la controversia constitucional 360/2026, este fue aprobado por una mayoría de cinco votos. El asunto número 15, recurso de reclamación 322/2026, este fue aprobado por una mayoría de ocho votos. El asunto número 20, amparo directo en revisión 3533/2026, también fue aprobado por una mayoría de ocho votos. El asunto número 22, amparo directo en revisión 4287/2026, este fue aprobado por una mayoría de seis votos.

El asunto número 24, amparo directo en revisión 3995/2026, este fue aprobado por una mayoría de ocho votos. El asunto número 25, amparo directo en revisión 1736/2026, este fue aprobado por una mayoría de siete votos. Y el asunto número 29, incidente de inejecución de sentencia 94/2026, este fue aprobado por una mayoría de ocho votos. Finalmente, se tienen por anunciados los votos particulares que anunciaron cada una de las y los Ministros de este Tribunal Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN EL SEGMENTO 1. ASUNTOS SIN ESTUDIO DE FONDO Y RECLAMACIONES DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Vamos a continuar, secretario, con el siguiente segmento, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 52/2026, 60/2026, 74/2026, 244/2026, 280/2026, 270/2026, 172/2026, 185/2026, 170/2026, 183/2026, 131/2026, 218/2026, 197/2026, 88/2026, 99/2026, 114/2026, 141/2026, 110/2026, 155/2026, 173/2026, 102/2026, 257/2026, 252/2026, 263/2026, 205/2026, 307/2026, 316/2026 Y 229/2026, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Bajo las ponencias de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Guerrero García y Batres Guadarrama, respectivamente, conforme a la siguiente propuesta.

Son procedentes y fundadas las presentes controversias constitucionales. Se declara la invalidez de las normas impugnadas previstas en las leyes de ingresos de diversos municipios de los Estados de Michoacán de Ocampo, Durango, Baja California, Guerrero, Coahuila de Zaragoza, Sonora, Chihuahua, Hidalgo y Campeche para el ejercicio fiscal 2026.

En el caso de las controversias constitucionales 170/2026, 183/2026, 131/2026, 218/2026, 197/2026, 88/2026, 99/2026, 114/2026, 141/2026, 110/2026, 173/2026, 102/2026, 252/2026, 263/2026, 205/2026, 307/2026, 316/2026 y 229/2026, también se propone la invalidez por extensión de diversas normas. Las declaratorias de invalidez decretadas

surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los congresos de los referidos Estados, en los términos precisados en los respectivos apartados de estas ejecutorias. Finalmente, se ordena publicar estas sentencias en los medios oficiales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues estos son asuntos que se interponen en contra de leyes de vigencia anual, en donde tenemos ya precedentes y por eso también hemos decidido abordarlos de manera conjunta. Entonces, conforme a la metodología adoptada también en estos asuntos, les pido que precisen el sentido del voto en cada uno de los temas y les recuerdo también que nos hicieron llegar cada una de las ponencias, cada uno de ustedes hicieron llegar a todas las ponencias propuestas adicionales de invalidez por extensión, les pido que también se pronuncien sobre estos asuntos y en función de la votación que se obtenga, tomará la decisión que corresponda.

Entonces, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, secretario. En el caso de la controversia constitucional 52/2026, listada en el punto 35, estaré a favor por consideraciones distintas. En la número 36, controversia 60/2026 a favor, por consideraciones distintas. En la listada

en el número 37, controversia 74/2026 a favor, por consideraciones distintas. En la 38, controversia 244/2026 a favor, por consideraciones distintas. En la 39, controversia 280/2026 a favor, por consideraciones distintas.

En la 40, controversia 270/2026 a favor y en este caso estaré a favor de… no, más bien, en contra de las propuestas que se hicieron respecto de invalidez por extensión, en las tres propuestas, en contra, dos propuestas en contra. En el caso de la controversia 41, controversia 172/2026 a favor, por consideraciones distintas; y en este caso se propuso también invalidez por extensión.

Estoy en contra de las tres propuestas de las cinco propuestas que se hicieron, en este caso, de invalidez por extensión, únicamente estoy a favor de la relacionada con el artículo 43, fracción I, numeral 11, inciso a), en sus porciones normativas: "Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes y gasolineras, depósitos de combustibles y lubricantes".

En el caso de la controversia listada en el asunto 42, 185/2026, a favor por consideraciones distintas y en este tema estaré a favor únicamente de la invalidez por extensión del artículo 38, apartado B, fracciones XVII a XXI y artículo 77, fracciones IV, incisos c) y d), y VI, inciso d) y e). En el caso de la controversia listada en el número 43, 170/2026, a favor por consideraciones distintas y en esta controversia en contra de la propuesta que se hizo de invalidez por extensión.

En el caso de la controversia 44, 183/2026, a favor con aclaraciones y en esta controversia se hicieron ocho propuestas de invalidez por extensión; estaré a favor de la invalidez del artículo 37, numeral 1, apartado D, inciso j); 37, numeral 1, apartado 1, inciso e), numeral 5; 183, perdón, artículo 37, numeral 1, apartado 1, inciso f), numerales 1 y 2; y también en la relacionada con el artículo 37, numeral 1, apartado J, inciso d), numerales 4 y 5. En todas las demás hay más propuestas todavía de invalidez. A favor, por último, de las relacionadas con el artículo 40, apartado B, inciso e) y inciso f), e inciso l), todas relacionadas con la misma controversia. Y con el artículo 53, apartado B, inciso d).

Con relación a la controversia listada en el número 45, 131/2026 a favor, pero con consideraciones distintas y, en esta, en contra de la invalidez por extensión propuesta. La controversia listada en el 46, la controversia es 218/2026 a favor, pero con consideraciones distintas y en contra de la propuesta de invalidez por extensión. De la listada en el número 47, controversia 197/2026 a favor con aclaraciones y en esta controversia a favor de la invalidez por extensión del artículo 68, en la porción normativa propuesta. Respecto del asunto listado en el número 48, controversia constitucional 88/2026 a favor con aclaraciones y en contra de la invalidez por extensión propuesta.

En el caso de la controversia listada en el número 49, en el número 50 y en el 51, que son las controversias 99/2026, 114/2026 y 141/2026 a favor con aclaraciones. En la controversia listada en el número 52, es la 110/2026, a favor.

En el asunto 53, controversia 155/2026, a favor, pero por consideraciones distintas. En la 54, que es la controversia 173/2026, a favor, por consideraciones distintas. En la 55, controversia constitucional 102/2026, a favor, por consideraciones distintas y con aclaraciones.

En el caso de la controversia listada en el 56, controversia 257/2026, a favor, por consideraciones distintas y, en esta controversia que se hizo también propuesta para invalidar por extensión, estoy en contra de la propuesta realizada. En el caso de la controversia 57 y de la controversia 58, que tienen folio 252/2026 y 263/2026 a favor, por consideraciones distintas. De la controversia 59, que es la controversia 205/2026 a favor con aclaraciones, en este caso, me separo de los párrafos 60, 61 y 62 y en contra de la invalidez por extensión propuesta.

En el caso de la controversia número 60 o listada en el número 60, correspondiente a la 307/2026 a favor por consideraciones distintas y en esta controversia voto en contra de la propuesta de invalidez por extensión. En el caso de la controversia 61 o listada en el número 61, que corresponde a la 316/2026 a favor, separándome de sus consideraciones. Controversia listada en el 62, correspondiente a la 229/2026 a favor, pero por consideraciones distintas, en este caso, en contra también de la invalidez por extensión propuesta.

En el caso de la 63, que corresponde a la 330/2026 estaré parcialmente a favor, me separo del párrafo 63 respecto del

estudio previo, a favor de declarar la invalidez o parcial del artículo 3o. del decreto y en contra de la invalidez de la posibilidad de… ah, pero esta ya es el siguiente, ya me estoy pasando a la última, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues hasta la 62, entonces, expreso el voto correspondiente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, en esta sección, en el número 56 de la lista, controversia constitucional 257/2026 voto en contra de la propuesta de invalidez por extensión, la siguiente de invalidar las porciones normativas en predios hasta 5,000 m², en predios de 5,001 a 10,000 m², el costo en ningún caso será menor de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos); también voto en contra en predios mayores a 10,000 m². Y luego el siguiente asunto, también voto en contra de la invalidez por extensión en el número 61, controversia constitucional 316/2026, en la invalidez por extensión se propone respecto a dos porciones normativas del artículo 25 de la citada ley, voto en contra. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En general, voy a votar a favor de este bloque de asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que se trata de asuntos -como ya lo manifestó el Ministro Presidente- con precedentes y en todas estas controversias constitucionales hay que señalar que son -como también ya se adelantó- del año 2026; y únicamente voy a realizar las siguientes precisiones.

En los asuntos números 35 a 39 que corresponden a las controversias constitucionales 52, 60, 74, 244 y 280 del Estado de Michoacán de Ocampo, solamente me voy a apartar de las propuestas de invalidez relativas a licencias de uso de suelo, para la instalación de antenas de telecomunicaciones. En relación con el asunto número 40, secretario, de la lista oficial, es decir, la controversia constitucional 270, me voy a separar de la invalidez adicional del artículo 34, primer párrafo, en la porción, "o el servicio de energía eléctrica".

Pues desde mi punto de vista no establece una cuota periódica y se vincula con una autorización municipal para obras de canalización.

En los asuntos listados con los números 41 y 42, es decir, las controversias constitucionales 172 y 185, voy a votar en contra tanto de la invalidez de las disposiciones normativas combatidas como por la que se propone su extensión. En el

asunto 43 de la lista oficial, la controversia constitucional 170, me aparto de la invalidez adicional en relación a diversas disposiciones del artículo 40, porque regulan el uso de suelo.

En el asunto 44, secretario, de la lista oficial, la controversia constitucional 183, voy a votar a favor de la invalidez de la disposición normativa sometida a control, así como de la adicional de los artículos 46, numeral 80 y 37, numeral 1, apartados D, inciso d), e) e i), inciso f), numerales 1 y 2, sin embargo voy a votar en contra de la invalidez adicional del resto de las porciones normativas que se proponen, por otra parte, en el asunto 48, la controversia constitucional 88, me aparto de la invalidez adicional que se propone sobre el artículo 27, fracciones IX, numeral 4, X, XI y XXVI, y ello lo hago porque al estar vinculadas con las licencias para construir, porque están vinculadas con esas licencias para construir en materia de hidrocarburos.

En el asunto 49 de la lista oficial, la controversia constitucional 99, también voy a votar en contra de la invalidez adicional del artículo 24, fracción I, numeral 5, en su porción normativa "plantas de almacenamiento de gas", así como 9, en su porción normativa "líneas de gas, líneas eléctricas" y también del 27. En el asunto 50, la controversia constitucional 114, me aparto de la invalidez adicional del artículo 16, fracción IV. En el asunto 51, controversia constitucional 141, voto en contra de la invalidez adicional de los numerales 2 y 3 de la fracción VII del artículo 16.

En el asunto 53 de la lista oficial, correspondiente a la controversia constitucional 155, me aparto de la invalidez del artículo. En el artículo 45, fracción I, inciso c), número 1, porque desde mi punto de vista, y como lo he hecho en otros asuntos similares, se trata de licencias de uso de suelo.

En el asunto 54, controversia constitucional 173, también voy a votar en contra de la invalidez de la disposición normativa combatida, e incluso de la invalidez adicional que se propone, porque desde mi punto de vista se trata de una licencia para construir en materia de hidrocarburos y de licencia de uso de suelo.

Por lo que hace al asunto 55 de la lista oficial, la controversia constitucional 102, voy a votar en contra de la invalidez de los incisos a) y b) del artículo 40, relativos a la factibilidad y licencia de uso de suelo y en contra de la invalidez adicional del artículo 137, rubro 4310 desarrollo urbano, numerales 3 que contempla ingresos por autorización para factibilidad de uso de suelo, para antenas de telecomunicaciones.

El asunto 53... sí, perdón, 56, la controversia constitucional 257 también voy a votar en contra de invalidar el apartado tarifa segunda, numeral 2, y además en las porciones señaladas que se refieren a licencias de uso de suelo. En los asuntos 57 y 58, controversias constitucionales 252 y 263, voto contra tanto del fondo como de las extensiones propuestas. En los asuntos 59, 60 y 61, secretario, las controversias constitucionales 205, 307 y 316, también voy a

votar en contra, pero únicamente en los temas de placa de funcionamiento.

Finalmente, en el asunto 62, la controversia constitucional 229 voy a votar en contra, porque se trata de licencias de uso de suelo y, en consecuencia, también votaré en contra de la invalidez del artículo 91, fracciones III y IV. En todos los demás asuntos, mi voto es a favor. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, secretario. También mi voto es a favor de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta. En el número 36, me aparto de los párrafos 91 a 94. En el número 40 me voy con observaciones relativas a la invalidez por extensión. En la 172 a favor de la extensión, con excepción de las porciones: oxígenos y de más de riesgo. En el número 44 me separo de los párrafos 100 a 107. En el número 47, con observaciones y en contra de la invalidez por extensión. De igual manera, en el número 48 y 49, en contra de la invalidez por extensión y son las observaciones que tengo de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta, secretario, las cuales también se harán llegar de manera oportuna para su pronta identificación.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, secretario. Estoy a favor, pero por consideraciones distintas y haría un voto concurrente respecto de las controversias constitucionales 52/2026, 60/2026, 74/2026, 244/2026, 280/2026 y haré el voto concurrente.

Respecto de la controversia constitucional 270/2026, marcada con el número 40 estoy parcialmente a favor,

comparto la invalidez del artículo 40 de la ley de ingresos, pero estoy en contra de invalidar el cobro por cambio de uso de suelo previsto en el apartado A, inciso a), y respecto de la invalidez por extensión propuesta a las porciones "eléctricas" del artículo 40, inciso d) y 34, último párrafo, así como del primer párrafo del artículo 34 estoy en contra, luego, respecto de la controversia constitucional 172/2026, estoy a favor, por consideraciones distintas, por lo que haré un voto concurrente.

Y respecto a la invalidez por extensión, estoy en contra que se propuso. Respecto a la controversia constitucional 185/2026, estoy parcialmente en contra, estoy en contra de la invalidez del artículo 39, fracción I, numeral 11, inciso f) y estoy a favor de las porciones normativas "acueductos" y "comunicación", así como el inciso g) del artículo 39. Respecto de la invalidez por extensión que se propuso, estoy en contra.

Respecto del número 43, controversia 170/2026, estoy a favor, por consideraciones distintas, y estoy en contra de la invalidez por extensión. Respecto del número 44, controversia constitucional 183/2026, estoy parcialmente a favor, estoy a favor de la invalidez de los numerales 115, 116 y 124 del artículo 46, apartado A. Respecto del numeral 115, acompañaría la invalidez, conforme al precedente reciente sobre gases industriales, apartándome de la afirmación de que todos ellos son derivados de hidrocarburos.

Respecto de la invalidez por extensión del artículo 46, numeral 80, estoy a favor y estoy en contra de la invalidez del numeral 218. Respecto de la invalidez por extensión que se propuso, estoy en contra.

En la controversia constitucional 131/2026, estoy a favor, por consideraciones distintas y también a favor de la extensión. En la controversia constitucional 218/2026, estoy a favor, por consideraciones distintas y respecto de la invalidez por extensión, estoy a favor parcialmente, pero estoy en contra de la invalidez de la fracción I del artículo 77 relativa a casetas telefónicas.

En la controversia 197/2026, estoy a favor del proyecto, pero respecto de la invalidez por extensión, estoy a favor por lo que hace al numeral 66 del artículo 48, pero estoy en contra de la invalidez por extensión del numeral 89 del mismo artículo y a favor de la invalidez por extensión del artículo 68 de la misma ley. En la controversia constitucional 88/2026, estoy a favor del proyecto y solo estoy en contra de la invalidez por extensión propuesta.

Respecto de las controversias constitucionales marcadas con el número 49, 50 y 51, estoy a favor del proyecto y parcialmente respecto a la validez por extensión. En la 99/2026, estoy a favor de la invalidez por extensión respecto al artículo 24, fracción I, numeral 5, pero estoy en contra de la invalidez por extensión a las fracciones XXVIII del artículo 24 del propio ordenamiento. De la 114, estoy a favor del proyecto y respecto a la invalidez por extensión, estoy a

favor, solo estoy en contra por lo que hace al artículo 18, fracción IV.

De la controversia constitucional 141/2026, estoy a favor del proyecto y respecto a la invalidez por extensión, estoy a favor, excepto de las porciones normativas que se refieren a construcción. Ahí estaría en contra. En la controversia constitucional 110/2026, estoy a favor del proyecto y a favor de la invalidez por extensión. En la controversia constitucional 155/2026, estoy también a favor. En la controversia 173/2026, en la 102/2026 y 257/2026, estoy a favor. Sin embargo, en esta última, en la 56, estoy en contra de la invalidez de los subincisos c.1, c.2 y c.3 y en el inciso c), subnumeral 21, numeral 2, fracción II, así como de los incisos b.1.4 y b.1.5, inciso b), del numeral 3; respecto a la invalidez por extensión, también estoy en contra. Respecto al 57, controversia constitucional 252/2026 estoy en contra tanto del proyecto como de la validez por extensión.

En la controversia constitucional 263/2026 estoy en contra del proyecto y también de la invalidez por extensión. En la controversia constitucional 205/2026 estoy en contra del proyecto y también de la invalidez por extensión. Y en la controversia constitucional 307/2026 estoy a favor por consideraciones distintas, pero me aparto de la invalidez por extensión. En la 316/2026 estoy a favor y también a favor de la invalidez por extensión. En la 229/2026 estoy a favor, pero en contra de la invalidez por extensión. Y en la 330/2026 ya, esa no. Es cuanto, secretario.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, estoy a favor de todos los proyectos. Y con relación a las propuestas de invalidez por extensión que se recibieron, tendré algunas precisiones. Estoy en general también a favor de todas con las siguientes precisiones.

Con relación al punto número 41, controversia constitucional 172/2026, en la que se propone la invalidez por extensión del inciso j), apartado T, fracción IV, del artículo 27, estaré parcialmente a favor; desde mi consideración deben de subsistir las porciones normativas que señalan a los giros de riesgo relacionados con oxígenos y acetilenos y demás riesgos; con relación a la restante porción, estoy de acuerdo con la invalidez.

Con relación a la controversia constitucional número 44 -bueno, perdón-, marcada con el número 44, la controversia constitucional 183/2026, relacionado con los incisos e) y f) del apartado B del artículo 40, solamente estaría de acuerdo con la invalidez de las porciones normativas que establecen las consideraciones relacionadas con desarrollos de energías renovables, parques eólicos, solares, desarrollos mixtos de energías renovables con industriales o comerciales; con el resto de la porción, desde mi punto de vista, debe de subsistir. Eso sería todo, porque en lo restante estoy de acuerdo con las propuestas de invalidez por extensión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por economía procesal, me uno al sentido de la votación del Ministro Irving.
SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. De las controversias constitucionales de vigencia anual que se ha dado cuenta, estoy a favor con las siguientes seis observaciones.

En la número 41, controversia constitucional 172/2026 a favor de la extensión de invalidez, pero únicamente de las porciones normativas distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, estaciones de carburación de diésel y gasolineras. En contra de la extensión de invalidez que se refiere a la certificación de dispositivos de seguridad en materia de protección civil y bomberos. En la controversia listada con el número 42, la 185/2026, estoy a favor salvo la propuesta de extensión de invalidar el artículo 38, apartado B, fracción XVII y XXI que regula la inspección de seguridad por el cuerpo de bomberos y a favor de extender la invalidez del resto de los artículos, pero únicamente en las porciones normativas "plantas", "estaciones y subestaciones de energía e hidrocarburos".

En el consecutivo número 44, que es la controversia constitucional 183/2026, estoy a favor salvo la propuesta de extensión de invalidez del artículo 40, apartado B, incisos e) y f) y a favor de la propuesta de extensión de invalidez de este artículo 53, apartado B, inciso l), puntos 1 y 2, pero

únicamente en las porciones normativas "industrias generadoras de electricidad", "industrias generadoras de energía eléctrica", "gases o líquidos combustibles" y "gasolineras".

En el asunto 48, la 88/2026, listada en el consecutivo 48, a favor de extender la invalidez, pero únicamente en la porción normativa "eléctricas".

En la controversia 56, listada con el número 56 y que es la 257/2026, estoy a favor del fondo y en efectos estoy por extender la invalidez en las porciones "gasolineras", "gaseras" de los subincisos c1), c2), c3), inciso c), numeral 2.1, apartado 2 de la tarifa y conservar los rasgos de superficie mínimos y cuotas aplicables a los demás supuestos que subsisten relativos a la industria en general, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos y conductos de cableado para telecomunicaciones.

Finalmente, en el consecutivo 57, la controversia constitucional 252/2026, estoy a favor del fondo y en efectos estoy en contra de extender la invalidez en la porción normativa "energía térmica" del numeral 15.4, pues ese supuesto regula emisiones ambientales, no generación de energía eléctrica y no se acredita el mismo vicio de fondo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de la mayoría de los asuntos, solamente en las controversias 252/2026 y 263/2026, mi voto es en contra porque se trata de licencias de construcción de bases para

subestaciones. Estoy parcialmente en contra en los asuntos listados en los números 40, 43 y 48, es el 270/2026, controversia constitucional, por lo que se refiere a licencia de uso de suelo. En la 170/2026, en contra de la invalidez del artículo 40, inciso i). En la controversia 88/2026, en contra de la invalidez de la fracción IX numeral 4; fracción X, numeral 1 y 2 y fracción IX, numeral 1 y 2 del artículo 27.

Por lo que hace a la extensión, estoy a favor también de la mayor parte de las propuestas de invalidez por extensión, salvo por lo que se refiere a las controversias constitucionales 197, la 99, la 173, la 172, la 185 y la 88, en donde estoy en contra de las propuestas de invalidez por extensión. Finalmente, por lo que hace a las controversias constitucionales que están listadas en los números 35 al 38, 42, 43, 46, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 60 a 62, en todas ellas voy a separarme de los párrafos que aluden a que las atribuciones de los municipios prácticamente quedan canceladas cuando se trata de asuntos de competencia federal. Conforme a mi criterio y a los precedentes, me aparto de estos párrafos. Sería cuanto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. En relación con la votación de los asuntos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, me permito informar lo siguiente.

En las controversias constitucionales 52/2026, 60/2026, 74/2026, 244/2026 y 280/2026, asuntos listados del 35 al 39 de la lista oficial, relativas a las Leyes de Ingresos de los

Municipios del Estado de Michoacán, existe unanimidad de votos a favor de los proyectos respecto de la invalidez de las normas que se refieren a licencias de construcción; existe mayoría de ocho votos a favor, en relación con la norma de licencias de uso de suelo, vota en contra el Ministro Figueroa Mejía conforme a su intervención y conforme a precedentes en estos asuntos.

La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, con consideraciones distintas y en las controversias constitucionales 60/2026 y 244/2026 anuncia voto concurrente. El Ministro Guerrero García, en la controversia constitucional 60/2026, se aparta de los párrafos 91 a 94 según su intervención. La Ministra Herrerías Guerra vota a favor, pero por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente. El Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de algunas consideraciones.

En la controversia constitucional 270/2026, que es el asunto número 40 de la lista oficial relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Estado de Durango, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en relación con la invalidez del artículo 40, en cuanto regula licencias de construcción, existe mayoría de siete votos a favor de ese artículo 40 en las partes que regula licencias y cambio de uso de suelos, aquí votan en contra la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, conforme a su intervención. El Ministro Figueroa Mejía, en este caso, vota a favor, pero hace algunas precisiones.

En cuanto a las propuestas de invalidez por extensión adicionales, me permito informarle lo siguiente: el artículo 34, párrafo primero, en la porción normativa "o el servicio de energía eléctrica" tiene mayoría de seis votos a favor; están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra y ese mismo artículo 34, en su párrafo último y el artículo 40, inciso d), ambos en las porciones "eléctricas" tiene mayoría de siete votos a favor; están en contra la Ministra Batres Guadarrama y la Ministra Herrerías Guerra.

En la controversia constitucional número 41, que es la controversia constitucional 172/2026, que corresponde a la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, en este vota en contra el Ministro Figueroa Mejía, conforme a su intervención y conforme a precedentes. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero con consideraciones distintas.

Sobre las propuestas de invalidez por extensión adicionales a que se hicieron en este proyecto, me permito informarle que el artículo 27, fracción II, apartado R, numeral 1, inciso a), en su porción normativa "distribución de gas"; y subincisos A.1, en su porción normativa "de distribución de gas", tienen mayoría de cinco votos a favor y están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, por lo que no se alcanza la mayoría calificada y no se incluiría en el engrose respectivo.

El artículo 27, fracción III, apartado S, numeral 10, inciso c), en su porción normativa "líneas de gas", tiene mayoría de seis votos a favor, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 27, fracción IV, apartado T, inciso j), en las porciones normativas "distribuidora de gases, combustible y lubricantes, estaciones de carburación de diésel y gasolineras, lubricantes", tienen una mayoría de seis votos; están en contra la Ministra Batres Guadarrama conforme a su intervención y la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Figueroa Mejía; la Ministra Ortiz, está en contra de invalidar toda la porción normativa relativa a ese inciso.

El artículo 43, fracción I, numeral 11, inciso a), en sus porciones normativas "distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes y gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes", tiene solo cinco votos a favor; están en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz. Esta propuesta tampoco alcanza la mayoría calificada, por lo que no se incluiría en el engrose.

El artículo 64, fracción II, inciso a), subincisos a.4, en porción normativa "distribución de gas", también tiene solo cinco votos a favor. Están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

Tampoco se incluiría por no alcanzar los seis votos necesarios para su invalidez.

En la Controversia Constitucional 185/2026, que es el asunto número 42 de la lista oficial, referida a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, existe mayoría de siete votos a favor del proyecto. Aquí votan en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, por consideraciones distintas, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de algunas consideraciones. En este asunto también hubo propuestas de invalidez por extensión adicionales.

En este caso, el artículo 19, de fracción III, insisto, en numerales cinco… numerales 4 y 5, perdón, tienen una mayoría de seis votos a favor; votan en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 19, párrafo segundo, en porciones normativas "eléctricas y de transportación de gas domiciliario o industrial y otros", y fracciones II y III, inciso e), numeral 4, tiene mayoría de seis votos; están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 38, apartado B, fracciones XVII y XXI, tiene cinco votos a favor; están en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz. Tampoco alcanza la

mayoría calificada, porque no se estaría incluyendo en el engrose, Ministro Presidente.

El artículo 77, fracción IV, incisos c) y d) ... VI, incisos d) y e), en las porciones normativas "plantas, estaciones y subestaciones de energía y hidrocarburos", tiene mayoría de seis votos a favor; están en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

La controversia constitucional 170/2026, que es el número 43 de la lista oficial, fue aprobada por unanimidad de votos a favor de la invalidez de la norma impugnada. Y en cuanto a la invalidez por extensión que propone el propio proyecto, respecto al artículo 19, segundo párrafo, fracción I, apartado 3, inciso a), numeral 1 e inciso b), numeral 1, en porciones normativas, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En cuanto al artículo 38, apartado A, fracción I, inciso i), en porciones normativas "torres y antenas de telefonía y antenas de radio y/o giros similares", hay unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Y respecto al artículo 40, fracción I, numeral 2, inciso i), numeral 4 y fracción II, numeral 4, en porciones normativas, existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto. Aquí están en contra el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz; la Ministra Herrerías Guerra

vota a favor, con consideraciones distintas y anuncia voto concurrente.

En cuanto a la invalidez por extensión del artículo 19, fracción I, que se propuso de forma adicional, existe mayoría de siete votos a favor, está en contra la Ministra Batres Guadarrama y la Ministra Herrerías Guerra.

La controversia constitucional 183/2026, que es el número 44 de la lista oficial, existe unanimidad de votos a favor del proyecto. Respecto a la invalidez del artículo 46, apartado A, numerales 115, 116, 124 y por extensión el 80, hay mayoría de ocho votos a favor.

Respecto al numeral 218 del mismo artículo, vota en contra la Ministra Herrerías Guerra; el Ministro Guerrero se separa de algunos párrafos, en particular de los párrafos 91 a 107, conforme a su intervención. En esta misma controversia existieron propuestas de invalidez por extensión adicionales y me permito dar cuenta de lo siguiente. El artículo 37, el numeral 1, apartado D, inciso e), tiene mayoría de siete votos, votan a favor, de siete votos a favor y están en contra la Ministra Batres Guadarrama y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 37, numeral 1, apartado D, inciso e), tiene mayoría de siete votos también, votan en contra la Ministra Batres Guadarrama y la Ministra Herrerías Guerra.

Y el 37, numeral 1, apartado D, inciso g), este tiene una mayoría de seis votos, por lo que sí procede su invalidez por

extensión. Y aquí están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 37, numeral 1, apartado D, inciso g) tiene mayoría de seis votos también, votan en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra. El mismo artículo, mismo numeral y mismo apartado, pero inciso j), tiene mayoría de siete votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 37, numeral 1, apartado 1, inciso e), numeral 5, tiene mayoría de siete votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 37, numeral 1, apartado 1, inciso e), numeral 5, tiene mayoría de siete votos también, están en contra, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 37, numeral 1, apartado 1, inciso f), numerales 1 y 2, tiene mayoría de ocho votos, está en contra la Ministra Herrerías Guerra.

Y el 37, numeral 1, apartado 1, inciso g), numerales 1 y 2, tiene mayoría de seis votos a favor, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra, en este asunto se propuso, además, la invalidez por extensión del artículo 37, numeral 1,

apartado J, inciso d), numerales 4 y 5, tiene mayoría de siete votos a favor, está en contra el Ministro Figueroa Mejía.

Artículo 38, numeral 6, apartado F, incisos a) y b), tiene mayoría de siete votos, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El 38, numeral 6, apartado H, incisos a) y b), tiene mayoría de seis votos a favor, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El artículo 38, numerales 6, apartado H, también la mayoría de seis votos para declarar su invalidez, votan en contra las mismas personas Ministras a las que hice referencia.

El artículo 40, apartado B, inciso e), tiene seis votos a favor, votan en contra también el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Esquivel Mossa.

El artículo 40, apartado B, inciso f), tiene seis votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Esquivel Mossa.

El artículo 53, apartado B, inciso l), puntos 1 y 2, tiene mayoría de siete votos, votan en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El 53, apartado B, inciso w), tiene mayoría de siete votos, están en contra el Ministro Figueroa y la Ministra Herrerías Guerra.

El 76, apartado B, inciso a), puntos 4 y 5, tiene mayoría de seis votos a favor, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El 76, apartado B, inciso b.4), tiene mayoría de seis votos, alcanza la mayoría necesaria para su invalidez, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

El asunto listado con el número 45 en la lista oficial, que es la controversia constitucional 131/2026 existe unanimidad de votos a favor de la norma impugnada y de la invalidez por extensión que propone el proyecto respecto a los artículos 1, inciso 4.4.12) y 117, inciso 4.4.12), ambas en porciones normativas.

En cuanto a los artículos 49, inciso a), numerales 1 y 2, e inciso b), numeral 1 y 77, fracciones II, IV... II, IV y V, todas en porciones normativas, incluida la invalidez adicional que se propone respecto al 77, fracción II en su porción "voz" hay mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Batres Guadarrama.

En la controversia constitucional 218/2026, que es el número 46 de la lista oficial, que corresponde a la Ley de Ingresos de

Copalillo, Guerrero, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, por cuanto hace invalidar la norma impugnada, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de algunas consideraciones; en cuanto a la extensión de invalidez que establece el propio proyecto respecto al artículo 49, inciso a), numerales 1 y 2, en porción, e inciso b), numeral 1 y artículo 77, fracciones II, IV y V, en porciones normativas, así como la propuesta adicional del artículo 77, fracción II, en la porción "voz", existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, está en contra la Ministra Batres Guadarrama.

En la controversia constitucional 197/2026, asunto número 47 de la lista oficial que corresponde a la ley de ingresos de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, existe unanimidad de votos a favor del proyecto por cuanto hace a invalidar la norma impugnada en la invalidez por extensión del artículo 48, numeral 66, que contiene el propio proyecto.

Y hay una mayoría de seis votos a favor respecto a la invalidez por la extensión del artículo 48, en su numeral 89, están en contra la Ministra Batres Guadarrama, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz y por cuanto hace a la propuesta adicional de invalidar por extensión al artículo 68, hay mayoría de ocho votos a favor, está en contra el Ministro Guerrero.

La controversia constitucional 88/2026, número 48 de la lista oficial, existe unanimidad de votos a favor del proyecto respecto a la invalidez de la norma impugnada. La Ministra

Batres Guadarrama vota a favor con aclaraciones y el Ministro Presidente se aparta de algunas consideraciones en cuanto a la invalidez por extensión que propone el proyecto. Respecto al artículo 27, fracción IX, numeral 4, fracciones X y XI en sus numerales 1 y 2, hay mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

Y respecto a la invalidez por extensión del artículo 27, fracción X y XI en su respectivo numeral 3, hay mayoría de siete votos a favor y están en contra el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Guerrero García. Respecto del mismo artículo 27, en sus fracciones XXVI, hay mayoría de seis votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García y la Ministra Herrerías Guerra.

En cuanto a la propuesta adicional de invalidar por extensión el artículo 27, fracción IV, numeral 2 y la fracción XVII, numeral 1, hay solo cuatro votos a favor y la Ministra Esquivel Mossa solo estaría a favor de una porción. Votan en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García, la Ministra Herrerías Guerra, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, por lo que tampoco alcanzaría, más bien no alcanza la votación necesaria para declarar su invalidez y no se incluiría en el engrose respectivo.

El asunto 49, Ministro Presidente, relativo a la controversia constitucional 99/2026. En cuanto a la invalidez de la norma

impugnada y la invalidez por extensión del artículo 24, fracción I, numeral 5 en porción normativa, fracción IX en la porción normativa en líneas de gas natural, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García.

Por cuanto hace a la invalidez por extensión de ese artículo 24 en su fracción IX, porción normativa en líneas eléctricas, hay mayoría de siete votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz y el artículo 24, fracción XXVII, tiene una mayoría de seis votos, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García y la Ministra Herrerías Guerra. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor con aclaraciones y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de alguna de sus consideraciones.

El asunto número 50, que es la controversia constitucional 114/2026, existe unanimidad de votos a favor de invalidar la norma impugnada y por extensión la invalidez de los artículos 4, fracción I, numeral 11 y 18, fracción II y 23, fracción III y hay una mayoría de siete votos a favor de invalidar el artículo 18 en su fracción IV, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

En la controversia constitucional 141/2026, número 51 de la lista oficial, existe unanimidad de votos a favor de invalidar la norma impugnada, pero hay mayoría de siete votos a favor respecto a extender la invalidez del artículo 16 en su fracción

VII, numerales 2 y 3 y fracción VIII, aquí están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor con aclaraciones y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de algunas consideraciones.

En cuanto a la controversia constitucional 110/2026, que es el número 52 de la lista oficial, existe unanimidad de votos a favor del proyecto, incluyendo la invalidez por extensión propuesta en el propio proyecto. En la controversia constitucional 155/2026, que es el número 53 de la lista oficial, existe unanimidad de votos a favor de invalidar la norma que se refiere a licencias de construcción y mayoría de ocho votos a favor en cuanto a la norma que regula licencias de uso de suelo aquí vota en contra el Ministro Figueroa Mejía conforme a su intervención y la Ministra Batres Guadarrama vota a favor con consideraciones distintas, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de algunas consideraciones.

El asunto número 54, que es la controversia constitucional 173/2026, existe mayoría de ocho votos a favor del proyecto en cuanto a la norma impugnada; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía y hay mayoría de seis votos a favor, respecto a la invalidez por extensión del artículo 20, numeral 1, apartado A), fracción IV en porción normativa, aquí están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz. La Ministra Batres Guadarrama en lo que está a favor es por consideraciones distintas, la Ministra Herrerías Guerra está a

favor, pero por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz en esta parte anuncia voto concurrente.

En la controversia constitucional 102/2026, que es el asunto 55 de la lista oficial, relativa a la ley de ingresos del municipio de Álamos, Sonora, hay unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto a la invalidez del artículo 40, incisos c) y d), y existe mayoría de ocho votos a favor, respecto a los incisos a) y b), aquí está en contra el Ministro Figueroa Mejía, respecto a la invalidez por extensión del artículo 137 en sus porciones normativas hay mayoría de siete votos; votan en contra la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Figueroa Mejía.

En la controversia constitucional 257/2026, asunto 56 de la lista relativa a la ley de ingresos del municipio de Ojinaga, Chihuahua, existen siete votos a favor del proyecto respecto a la invalidez de la fracción II de la tarifa en su numeral 2, inciso c), subinciso c.1 a c.3, en las porciones normativas que se refieren a plantas generadoras de energía renovables, limpia, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra.

Respecto a las demás porciones de esos subincisos, c.1 a c.3, tengo cuatro votos en contra de la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Figueroa Mejía, así como de las Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa, quienes están en contra de invalidar lo referente a metros y cobros y con precisiones, por lo que no alcanzaría la mayoría calificada y

se desestima la controversia en dichas porciones normativas y se ajustarían los resolutivos. Respecto a la invalidez del subinciso c.4 hay mayoría de ocho votos, vota en contra el Ministro Figueroa Mejía conforme a su intervención.

Y respecto a la invalidez de la misma fracción II de la tarifa en sus numerales 3, inciso b), subincisos b.1.4 y b.1.5, hay mayoría de ocho votos a favor; está en contra la Ministra Herrerías Guerra, quien anuncia voto particular, la Ministra Batres Guadarrama vota a favor por consideraciones distintas, el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de algunas consideraciones, en particular de los párrafos 60, 85 y 90 de la propuesta del proyecto.

Respecto a la invalidez por extensión que se propuso en forma adicional, la misma fracción II de la tarifa numeral 2.1, inciso c), subinciso c.1, c.2 y c.3, en la respectiva porción gasolineras y gaseras, hay mayoría de seis votos a favor; votan en contra la Ministra Batres Guadarrama, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Figueroa Mejía.

El asunto 57, que es la controversia constitucional 252/2026 existe mayoría de seis votos a favor del proyecto; votan en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz y respecto a la invalidez por extensión que propone el propio proyecto relativa a la fracción II.15 y numeral 15.4 en porciones normativas existen solo cinco votos a favor.

Aquí votan en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, esta propuesta incluida en el proyecto no alcanzaría la votación calificada y se desestimaría la controversia en estos numerales y esto tendrá impacto en los puntos resolutivos.

En la controversia constitucional 263/2026, que es el número 58 de la lista oficial, que corresponde a la ley de ingresos del municipio de Chihuahua, existe mayoría de seis votos a favor del proyecto, en cuanto a la norma impugnada y a la extensión de invalidez a la fracción I, numeral 5.13 de la tarifa, están en contra el Ministro Figueroa Mejía, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, por lo que también se aprobaría esta parte del proyecto donde propone la invalidez por extensión.

En la controversia constitucional 205/2026, que es el número 59 de la lista oficial, existe mayoría de siete votos a favor de invalidar el artículo 18 en las porciones normativas a que hace alusión el proyecto, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra y existe unanimidad de votos respecto a la invalidez del artículo 26, también en las porciones normativas, respecto a la invalidez por extensión del artículo 18, en la porción normativa "Televisión Servicio por Cable" hay siete votos a favor, están en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra, y en cuanto a la porción "Antenas de telecomunicaciones" hay ocho votos a favor; en contra el Ministro Figueroa Mejía.

En la propuesta adicional de invalidar el artículo 18, en lo relativo al giro "casetas telefónicas" hay mayoría de seis votos, por lo que se estaría incluyendo también en el proyecto; están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero con aclaraciones sobre el artículo 18 y se separa de algunas de sus consideraciones en cuanto al artículo 26. La Ministra Herrerías Guerra, en cuanto al artículo 26, vota a favor, pero por consideraciones distintas, según lo manifestó en su intervención.

El asunto número 60, que es la controversia constitucional 307/2026, del Estado de Hidalgo, existe unanimidad de votos a favor del proyecto respecto de invalidar el artículo 26 en las dos porciones normativas impugnadas. Hay mayoría de ocho votos a favor en cuanto a la invalidez por extensión del artículo 18. Aquí vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. Respecto al artículo 25, hay mayoría de siete votos; votan en contra la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

En la propuesta adicional del artículo 18, en lo relativo a "servicios de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, satelital, internet y/o fibra óptica y telefonía", existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta, y están en contra la Ministra Batres Guadarrama, el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Herrerías Guerra. La Ministra Batres Guadarrama, en lo que está a favor, es por consideraciones distintas; la Ministra Herrerías Guerra es por

consideraciones distintas y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de algunas consideraciones.

El asunto número 61, relativo a la controversia constitucional 316/2026, este fue aprobado por unanimidad de votos a favor respecto a la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas impugnadas; y en cuanto a invalidar por extensión el artículo 18, en sus porciones normativas, también existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Existe mayoría de siete votos a favor de invalidar por extensión el artículo 25; votan en contra el Ministro Figueroa Mejía y la Ministra Ortiz Ahlf. La Ministra Batres Guadarrama se aparta de algunas consideraciones; la Ministra Herrerías Guerra vota a favor, pero con anuncio de voto concurrente; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz también se separa de algunas consideraciones.

El asunto número 62 de la lista oficial, relativo a la controversia constitucional 229/2026, existe mayoría de ocho votos a favor de invalidar el artículo 86; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. En cuanto a la extensión de invalidez del artículo 91, ambas en porciones normativas, hay mayoría de siete votos; votan en contra la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Figueroa Mejía. La Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero por consideraciones distintas. La Ministra Herrerías Guerra vota por consideraciones distintas y conforme a su intervención, anuncia voto concurrente.

El Ministro Aguilar Ortiz se separa de algunas de sus consideraciones. En cuanto a la propuesta de invalidar por extensión de forma adicional al artículo 91, fracciones I, II, V y VI, existe mayoría de siete votos a favor, están en contra la Ministra Batres Guadarrama y la Ministra Herrerías Guerra. Finalmente, se toma conocimiento de los párrafos de los que se apartaron cada una de las y los Ministros de este Tribunal Constitucional.

(LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE RETIRÓ DEL SALÓN DEL PLENO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario. Gracias también a todos y todas por su paciencia. Este va a ser el resultado y les voy a agradecer que incorporen en los engroses las propuestas de invalidez por extensión que alcanzaron la mayoría. Según mis notas, alrededor de seis no alcanzaron la mayoría, se toma en cuenta para desestimarlas y las que sí les agradezco que en el engrose los tomen en consideración.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN EL SEGMENTO 2 DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Nos ha quedado una controversia constitucional del Estado de Morelos. Les consulto si ven bien que lo abordemos de una vez. Entonces, secretario, dé cuenta del último asunto de la lista, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2026, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4O. DEL DECRETO 797 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE), PUBLICADO EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6515 (SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE).

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 3o. DEL REFERIDO DECRETO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "…"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto, ese también es un asunto que tiene precedentes y que llegan de manera recurrente al Pleno. Entonces, si no hay alguna consideración, secretario, tome la votación de este asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.
SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y solamente me voy a apartar del párrafo 43 porque lo estimo innecesario al haber sido atendida la causa de improcedencia conforme a precedentes precisamente en el párrafo previo.
SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.
SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor de la invalidez del artículo 3o. y en contra de la validez parcial del

artículo 4o., que establece el salario mínimo como medida para el aumento porcentual de la pensión.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial del artículo 3o. y de la validez del artículo 4o.; en contra de los efectos, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Conforme a precedentes a favor del proyecto y solo estoy en contra de la invalidez de la porción normativa de "reasignación presupuestal" conforme a los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con ese asunto me permito dar cuenta de lo siguiente: existe unanimidad de votos a favor de declarar la invalidez parcial del artículo 3o del decreto impugnado con la precisión de que la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular conforme a precedentes; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz vota en contra de invalidar la porción normativa relativa a la posibilidad de solicitar "reasignación presupuestal"; en el apartado segundo existe unanimidad de votos a favor de reconocer la validez del artículo 4o. del decreto reclamado; con la precisión de que la Ministra Herrerías Guerra vota en contra respecto a la porción que establece el salario mínimo como medida de aumento porcentual de la pensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2026.

Hemos culminado con los asuntos listados para esta sesión y programaremos los que habían quedado ayer para el día lunes. Entonces, en consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:40 HORAS)